



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“FUNDAMENTOS DE LAS RESPUESTAS NEGATIVAS A LAS
PETICIONES AMPARADAS EN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO
ALBARRACÍN LANCHIPA, 2018”.**

PRESENTADO POR:

BACH. ACOSTA JULCA, ANA ISABEL

ASESORES:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TACNA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Gastón Sante Zavaleta, mi esposo.

A mis hijos Nadia y Aldo por brindarme su amor y comprensión.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme realizar una de mis metas.

Al Mg. Rolando José Balarezo Plata, por su asesoría, dedicación, orientación y paciencia que me permitieron realizar esta tesis.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad “Alas Peruanas”, Casa de Estudios que me permitió obtener los conocimientos necesarios para afrontar la carrera del Derecho, hasta lograr el anhelo de convertirme en Abogada.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO	iv
INDICE DE CONTENIDO	v
INDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Delimitación de la Investigación.....	3
1.2.1 Espacial.....	3
1.2.2 Social.....	4
1.2.3 Temporal.....	4
1.2.4 Conceptual.....	4
1.3 Problemas de Investigación.....	5
1.3.1 Problema general.....	5
1.3.2 Problemas específicos.....	5
1.4 Objetivos.....	5
1.4.1 Objetivo general.....	5
1.4.2 Objetivos específicos.....	6
1.5 Hipótesis y variables de investigación.....	6
1.5.1 Hipótesis General.....	6
1.5.2 Hipótesis Secundarias.....	6
1.5.3 Variables definición conceptual y operacional.....	7

1.6	Metodología de la investigación	9
1.6.1	Tipo y nivel de la investigación.....	9
1.6.2	Método y diseño de la investigación	9
1.6.3	Población y muestra de la investigación.....	10
1.6.4	Técnicas e instrumento de recolección de datos	10
1.6.5	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		13
2.1	Antecedentes del estudio investigación.....	13
2.2	Bases Teóricas	17
2.2.1	El Derecho de acceso a la información pública.....	17
2.2.2	Denegatoria de acceso	19
2.2.3	Excepción de información secreta.....	20
2.2.4	Excepción de información reservada.....	21
2.2.5	Excepciones de información confidencial.....	22
2.2.6	Creación o producción de información	23
2.2.6	Pedido de aclaración de la solicitud	24
2.2.7	Procedimiento para la entrega de la información	25
2.3	Definición de términos básicos.....	27
2.2.9	Bases Legales.....	29
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		30
3.1.	Análisis de tablas y gráficos	30
3.2	Conclusiones	53
3.3	Recomendaciones	54
3.4	Fuentes de información.....	59
ANEXOS		64

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.</i> Negativas por tipo emitidas por la MDCGAL en el año 2018.....	30
<i>Tabla 2.</i> Negativas que usan la excepción de información confidencial.....	32
<i>Tabla 3.</i> Negativas que usan el artículo 13 de la Ley 27806 para negar información.....	33
<i>Tabla 4.</i> Principios usados para determinar las negativas.	35
<i>Tabla 5.</i> Cantidad de negativas emitidas por un área determinada de la MDCGAL en 2018	37
<i>Tabla 6.</i> Principios usados en negativas por derecho a la intimidad - MDCGAL en 2018	38
<i>Tabla 7.</i> Principios usados en negativas por secreto tributario - MDCGAL en 2018	39
<i>Tabla 8.</i> Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2018	41
<i>Tabla 9.</i> Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2019	42
<i>Tabla 10.</i> Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2020.....	43
<i>Tabla 11.</i> Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2018.....	45
<i>Tabla 12.</i> Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2019.....	46
<i>Tabla 13.</i> Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2020.....	48
<i>Tabla 14.</i> Cantidad de solicitudes recibidas en la MDCGAL años 2018-2021	49
<i>Tabla 15.</i> Cantidad de solicitudes atendidas en la MDCGAL años 2018-2021	51
<i>Tabla 16.</i> Cantidad de solicitudes no atendidas en la MDCGAL años 2018-2021	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Negativas por tipo emitidas por la MDCGAL en el año 2018	31
Figura 2. Negativas que usan la excepción de información confidencial	32
Figura 3. Negativas que usan el artículo 13 de la Ley 27806 para negar información.	34
Figura 4. Principios usados para determinar las negativas.	35
Figura 5. Cantidad de negativas emitidas por un área determinada de la MDCGAL en 2018 ..	37
Figura 6. Principios usados en negativas por derecho a la intimidad - MDCGAL en 2018	38
Figura 7. Principios usados en negativas por secreto tributario - MDCGAL en 2018	40
Figura 8. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2018.....	41
Figura 9. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2019.....	42
Figura 10. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2020.....	44
Figura 11. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2018.....	45
Figura 12. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2019.....	47
Figura 13. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2020.....	48
Figura 14. Cantidad de solicitudes recibidas en la MDCGAL años 2018-2021	50
Figura 15. Cantidad de solicitudes atendidas en la MDCGAL años 2018-2021	51
Figura 16. Cantidad de solicitudes no atendidas en la MDCGAL años 2018-2021	52

RESUMEN

El estudio tiene como propósito u objetivo establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones de información amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa en el año 2018.

La metodología usada en la presente investigación fue de tipo cuantitativo y nivel descriptivo, la investigación es no experimental y retrospectiva, puesto que se analizan respuestas emitidas en el año 2018. En cuanto al método se usó el de interpretación hermenéutica y en cuanto a la obtención de información se usó la lista de cotejo que permitió extraer los datos necesarios de las 140 respuestas a solicitudes de acceso a la información emitidas por la entidad objeto de estudio.

Conforme a la investigación y la obtención de datos, se concluyó que para fundamentar respuestas negativas se usaron dos formas, la primera mediante el uso de excepciones y la segunda usando el artículo 13° del T.U.O. de la Ley 27806. Sobre la primera se verificó si en estas respuestas se usaron los principios de legalidad, taxatividad, interpretación restrictiva, excepcionalidad, y fundamentación y motivación, observando que en un pequeño porcentaje fueron usados todos los principios, pudiendo así determinar que solo en ellos se cumplió con emitir una respuesta motivada y conforme al irrestricto respeto al derecho de acceso a la información pública, consecuentemente en la gran mayoría de las respuestas que usaron excepciones, no fue así; y sobre la segunda referida al artículo 13° del T.U.O. de la Ley 27806, en la gran mayoría de ellas se fundamentó con la inexistencia de datos y en una pequeña proporción fueron negatorias amparadas en la imprecisión del pedido, sin embargo este tipo de respuesta no es lo suficientemente motivada ya que la propia norma establece que ante la falta de precisión del pedido la entidad debe observarse y pedir una aclaración y no negar liminarmente como en los casos materia de investigación.

Palabras Clave: acceso a la información pública, excepciones, principios de legalidad, taxatividad, interpretación restrictiva, excepcionalidad, y fundamentación y motivación.

ABSTRACT

According to the investigation and data collection, it was concluded that two forms were used to substantiate negative answers, the first through the use of exceptions and the second using article 13 of the T.U.O. of Law 27806. Regarding the first, it was verified whether in these responses the principles of legality, strictness, restrictive interpretation, exceptionality, and justification and motivation were used, observing that in a small percentage all the principles were used, thus being able to determine that only in them, a reasoned response was issued and in accordance with the unrestricted respect for the right of access to public information, consequently, in the vast majority of responses that used exceptions, it was not. and on the second referring to article 13 of the T.U.O. of Law 27806, in the vast majority of them it was based on the lack of data and in a small proportion they were denials covered by the imprecision of the request, however this type of response is not sufficiently motivated since the norm itself establishes that Given the lack of precision in the request, the entity must observe itself and ask for clarification and not deny liminally as in the cases under investigation.

Keywords: access to public information, exceptions, principles of legality, strictness, restrictive interpretation, exceptionality, and justification and motivation.

INTRODUCCIÓN

El acceso a la información pública como derecho fundamental es uno de los principales pilares para la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la democracia, así lo señala la Defensoría del Pueblo (2018a), en este sentido es importante profundizar en la temática y realizar los aportes debidos para su fortalecimiento. La llamada “cultura del secreto” continúa presente en el Estado, los esfuerzos son variados a fin de evitar la vulneración al Derecho de Acceso a la Información, la reciente creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y en consecuencia el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información mediante Decreto Legislativo 1353, denotan la necesidad urgente.

El principio de máxima divulgación que el Tribunal Constitucional se encargó de delimitar, nos dice que “la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción” (STC N° 2579-2003-PHD/TC). En este contexto se haya la presente investigación, puesto que resulta una incertidumbre el conocer la razón para negar información, teniendo en cuenta que esta posibilidad, es una excepción.

La presente tiene como objetivo central el describir los fundamentos o razones que sustentan las respuestas negativas que emite una institución pública para negar el acceso a información en su poder, con ello se observará si estas respuestas motivan correctamente esas negativas, usando los principios de taxatividad, el principio de interpretación restrictiva, el principio de excepcionalidad, y el principio de fundamentación y motivación.

La investigación se realizó en tres capítulos, primero se plantea el problema, realizando un desarrollo de la problemática, se delimita la investigación, se establece el problema objeto de estudio, se plantean los objetivos de la investigación, así como la hipótesis y variables de la investigación, y la metodología, el segundo capítulo contiene los antecedentes de la investigación, bases legales, bases teóricas, el tercer capítulo se analizan e interpretan las tablas y gráficos y se establecen las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Samuel Abad Yupanqui en el prólogo escrito para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) señaló: "...se constata una antigua "cultura del secreto" (p. 7), adicionalmente señala que esta oposición de las entidades del Estado a la entrega de información en su poder, a su vez la ausencia de respuesta motivada, las dificultades para el acceso a la información, la diversidad de interpretaciones posibles y la errónea manera de interpretar las excepciones, ha traído consigo una apariencia de injusticia e impunidad.

La transparencia y consecuentemente el acceso a la información pública en el Perú y en general en América Latina resulta ser una constante para los Estados, el Índice de Percepción de la Corrupción (2018) publicado por Transparencia Internacional señala el estancamiento de la lucha contra la corrupción en varios países. Nuestro país se ubicó en la posición 105, al respecto el informe señala sobre los avances, la región aun viene realizando diversos esfuerzos por estar en posiciones expectantes, sin embargo, normativas poco eficaces, o carentes de posibilidad en su ejecución plena trae consigo que no se ubique en buenas posiciones a países latinoamericanos como el Perú.

En este contexto nuestro país atraviesa una coyuntura política no antes vista, con la reciente censura al segundo Consejo de Ministros y la consecuente disolución del Congreso de la Republica, que ya el Tribunal Constitucional se ha encargado de afirmar la constitucionalidad de la medida. Sin embargo los actos de corrupción aún continúan presentes, la reciente tragedia ocurrida en el distrito

de Villa el Salvador en la capital de república por la deflagración que ocasionó casi una treintena de fallecidos, nos permitió observar cómo el Presidente del Organismo Regulador de la Energía, Hidrocarburos y Minería (OSINERGMIN) Daniel Schmerler renunció a muy poco de conocerse el gasto realizado por su despacho para ser capacitado a fin de saber cómo enfrentarse a las preguntas de los medios de comunicación a propósito del referido hecho, el cual ascendió a más de 34 mil soles, diversos medios de comunicación dieron cuenta de ello, Quispe (2020) para el Diario Perú21, Guerra (2020) para el Diario El Comercio, y de la misma manera el diario La República (2020), entre otros medios de comunicación. Una pregunta muy válida sería y ¿Cómo los medios de comunicación se hicieron de esta información?, la respuesta se encuentra en nuestra Constitución, en el artículo 2 inciso 5 que desarrolla el derecho de acceso a la información pública el cual establece que toda persona puede acceder a la información que posee el Estado, con el costo que suponga el pedido y teniendo en cuenta que existen algunas excepciones a este derecho, con lo cual podemos concluir que la información fue obtenida ejerciendo un derecho constitucional, siendo éste el motivo de la presente investigación; y denota así que mediante el ejercicio de este derecho es posible evidenciar el quehacer público.

En este sentido de ideas, si en caso el derecho constitucional de acceso a la información pública se viera afectado con interpretaciones ilegales que restrinjan el acceso a información en poder del Estado, podríamos dejar de conocer hechos de importancia e incluso que puedan evidenciar posibles actos de corrupción.

Najar (2014) para BBC Mundo, haciendo un breve recuento sobre lo experimentado en México a nivel de transparencia en lo público afirma que en el pasado legalmente no había manera en la que las personas podían acceder a información en poder del Estado, sobre todo en lo relacionado al gasto público, es desde el año 2002 que se emprendió iniciativas de nivel federal para legalizar y a la vez obligar a la entrega de información.

Chanamé (2015) sobre la información señala: “Es básica para la persona y en una sociedad que se precie de democrática”, por ello podemos tener la certeza que ésta se convierte en una herramienta esencial para fortalecer la

transparencia de lo público e fortalecer la labor del Estado, y su institucionalidad, por ello la información en poder del Estado no debe estar sometidas a mayores consideraciones para su entrega, y solo poner escasas restricciones donde las negativas tengan la obligación taxativa de señalar cuales son las motivos para no entregar determinada información.

En las líneas precedentes se asocio a la vulneración del derecho de acceso a la información pública con la corrupción, y es indudable ésta, Quiroz (2013) en su libro historia de la Corrupción en el Perú, haciendo una introducción al respecto sobre nuestro país, concluye en que existe la necesidad de tener sistemas fortalecidos para lograr el crecimiento como sociedad organizada y así abordar al Estado en el ejercicio pleno de nuestros derechos, en consecuencia esta normas deben permitir que tanto Estado y sociedad civil las respeten, empero, históricamente no ha sido así, si lo lográramos podríamos tener un modo más equitativo para democratizar y equilibrar el poder político.

En nuestro país el derecho de acceso a la información pública encuentra su mención constitucional en el artículo 2 inciso 5°, revisados los antecedentes constitucionales de este derecho podemos advertir que es en la actual constitución donde por vez primera este derecho fue constitucionalizado, y en la actualidad tenemos a la Ley N° 27806 y reglamento con sus correspondientes modificatorias, las cuales han intentado pulir aquellos detalles que ocasionaban dificultades en la aplicación de este derecho; en este contexto se realizará la presente investigación.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Espacial

La investigación propuesta se desarrolló en la Municipalidad distrital de Gregorio Albarracín de la provincia y departamento de Tacna.

1.2.2 Social

La investigación propuesta tiene como objeto describir los fundamentos de las respuestas negativas a las solicitudes de acceso a la información pública que realizan las personas en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín.

1.2.3 Temporal

La Investigación se realizó entre los meses de junio 2020 y diciembre 2020, con una duración de 6 meses.

1.2.4 Conceptual

Conceptualmente Guillén (2015), afirma que los fundamentos de las respuestas a los pedidos de información pública, deben estar sustentados en principios, asimismo que las excepciones de este derecho deben ser evaluadas en ese contexto, y considera que vulnerar este derecho podría llevarnos a actos de corrupción que solo generarían un abuso del poder público.

Las negativas al derecho de acceso a la información se encuentran previstas en el artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27806 el cual señala que solo es posible negar información amparado en 2 supuestos, el primero amparado en las excepciones al derecho de acceso a la información pública, y el segundo supuesto amparado en la imposibilidad de crear o producir información; y podríamos hablar de un tercer supuesto sin embargo éste es solo de naturaleza procedimental y cual es ante la no subsanación de un requisito de admisibilidad de la solicitud, es negado en pedido debido a la forma mas no existe un pronunciamiento sobre el fondo. En armonía a los planteamientos realizados en la presente investigación.

La Defensoría del Pueblo (2018b) sobre el acceso a la información señala, que es un elemento esencial dentro de un Estado democrático, al permitir a las personas ser parte del quehacer público, entender y dar uso a la maquinaria estatal y con ellos poder involucrarse. En este contexto es una herramienta útil para luchar contra el flagelo de la corrupción y contribuye a una gestión pública moderna para todas las personas, garantizando su confiabilidad y legitimidad.

Novoa (2016) considera que el derecho de acceso a la información pública, no es solamente un derecho sino es una útil herramienta que permite a las personas satisfacer otros derechos tales como los de participación ciudadana, y es una de las mejores formas de luchar contra la corrupción.

1.3 Problemas de Investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones de información amparadas en el Derecho Constitucional de Acceso a la información Pública, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos de las negativas a entregar información usando excepciones en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018?

¿Cuáles son los fundamentos de las negativas a brindar información que aplican el artículo 13 de la Ley 27806 en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones de información amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018

1.4.2 Objetivos específicos

Establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones que usan excepciones de información amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018

Establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones que usan el artículo 13 de la Ley 27806 amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018

1.5 Hipótesis y variables de investigación

Icar y Canela (1998) consideran que el objetivo de una hipótesis de un estudio descriptivo busca explicar hechos poco conocidos sin buscar explicar o verificar causas más profundas, en este sentido la presente investigación plantea hipótesis como una guía hacia donde seguir.

1.5.1 Hipótesis General

Los fundamentos de las respuestas negativas a entregar información no son motivados correctamente, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.

1.5.2 Hipótesis Secundarias

Los fundamentos de las respuestas negativas a entregar información usando las excepciones no son motivadas correctamente, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.

Los fundamentos de las respuestas negativas a entregar información usando el artículo 13 de la Ley 27806 no son motivadas correctamente, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.

1.5.3 Variables definición conceptual y operacional

Variable 1: Fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones

Variable 2: Derecho de acceso a la información pública

	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Primera Variable	Fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones	El Artículo 2 inciso 5 d ela Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a solicitar informacion al Estado y este a proveerla con el consto que suponga el pedido, y exceptuando la información que este protegida por el secreto bancario, tributario entre otros y la que afecte la intimidad personal y familiar, y otras establecidas por ley.	El artículo 13 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 aprobado por D.S. 021-2019-JUS, señala que la negatoria al acceso a información solo podrá ser fundamentado en los artículos 15, 16 y 17 de la norma, los cuales desarrollan el precepto constitucional en el extremo de la negativa a entregar información cuando ésta afecta intereses de terceros o incluso del Estado, entendido como excepciones por información secreta, reservada y confidencial. Asimismo el artículo 13 señala que en caso el solicitante requiera un análisis o creación de información, la solicitud también será denegada.	Excepción de información secreta (art. 15 del T.U.O. 27806) Excepción de información reservada (art. 16 del T.U.O. 27806) Excepción de información confidencial (art. 17 del T.U.O. 27806) Crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. (art. 13 T.U.O. Ley 27806)	* Cantidad de negativas que usan excepciones de información secreta, en el ámbito militar tanto en el frente interno como externo. * Cantidad de negativas que señala la inexistencia de datos. * Cantidad de negativas que señala la impresión en el pedido. * Cantidad de negativas por no subsanación. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información secreta, en el ámbito de inteligencia tanto en el frente interno como externo. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información reservada cuya finalidad es prevenir y reprimir la criminalidad en el país y su divulgación originaría un riesgo a la seguridad interna. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información reservada cuya finalidad es proteger la eficacia de las acciones externas del Estado y la seguridad nacional en este ámbito. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger procesos deliberativos de una decisión de gobierno. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger investigaciones en trámite referidas a la potestad sancionadora del Estado. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger estrategias en procesos administrativos o judiciales del Estado. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger datos personales que pudieran invadir la intimidad personal o familiar. * Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger otros hechos expresamente señalados por ley o la constitución.
Segunda Variable	Derecho de Acceso a la información Pública	El Artículo 2 inciso 5 d ela Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a solicitar informacion al Estado y este a proveerla con el consto que suponga el pedido, y exceptuando determinada informacion la cual debe tener el sustento debido para su exclusion.	La correcta interpretación y aplicación de las excepciones por parte de la Administración Pública, permite denegar información para proteger un bien o un derecho constitucional, como el derecho a la intimidad, la seguridad nacional, entre otros. En todos los casos, el daño real e inminente por la revelación de la información tiene que ser mayor al daño del interés público por conocer la información. Teniendo en cuenta que la información en poder de la Administración Pública se rige por el principio de máxima publicidad, la interpretación de las excepciones es restringida y su aplicación solo está permitida en los casos expresamente establecidos en el TUO de Ley. STC 03769-2012-PHD/TC y N° 00776-2010-PHD/TC, y Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile	Principio de taxatividad. Principio de legalidad. Principio de interpretación restrictiva. Principio de excepcionalidad. Principio de fundamentación y motivación.	* Cantidad de negativas que usan el principio de legalidad. * Cantidad de negativas que usan el principio de taxatividad. * Cantidad de negativas que usan el principio de interpretación restrictiva. * Cantidad de negativas que usan el principio de excepcionalidad. * Cantidad de negativas que usan el principio de fundamentación y motivación.

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

Es una investigación de tipo básica, al no manipularse variables en el estudio. Es una investigación fundamental o investigación pura, al contribuir al incremento o mejora del conocimiento jurídico y científico.

1.6.2 Método y diseño de la investigación

En la presente investigación se usó el diseño descriptivo y transaccional. Es descriptivo, pues busca describir (caracterizar) las particularidades propias de la variable de estudio; y es transversal, pues se recogieron los datos en un solo momento, en un tiempo único. Este diseño tiene como propósito describir variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En la presente se utilizarán en cierta proporción varios métodos, tales como el analítico, deductivo, comparativo, hermenéutico, sintético, inductivo y observacional.

Método analítico, permite estudiar por separado cada uno de los elementos que conciernen a la problemática a estudiar, analizando toda la doctrina, y legislación nacional obtenida sobre el particular, para de esta manera determinar cómo se desarrolla en el Perú y en la región Tacna. El método deductivo, permite realizar conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general sobre la producción normativa respecto al derecho constitucional de acceso a la información pública, la problemática de relacionada a la variable de estudio. El método comparativo, permite hacer una comparación entre las diversas legislaciones existentes en el mundo, sobre el tema en particular, para de esta manera enriquecer nuestro derecho interno, específicamente el Derecho Constitucional con el derecho de acceso a la información pública. El método hermenéutico, éste permite la interpretación normativa y de principios, buscando su verdadero sentido a fin de ser utilizado de manera coherente y sistemática. Por lo cual se estudian las normas del Derecho Constitucional. El Método sintético, una vez analizados los elementos del objeto de estudio, se procede a

formular las conclusiones y sugerir recomendaciones con respecto al derecho de acceso a la información pública. El método inductivo, porque se inicia por la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas de carácter general que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

140 solicitudes que niegan peticiones de acceso a la información pública en el año 2018, entregadas (copias) por la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa mediante Carta N° 035-2020-JECB/GSGII/MDCGAL de fecha 28 de enero de 2020.

1.6.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Carrasco (2005) las técnicas de investigación “Constituyen un conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (p. 274). Para la presente investigación se utilizará la técnica de *“recolección de información mediante el análisis documental”* ya que ésta permite obtener y recopilar información contenida en documentos y relacionados al problema de investigación y objetivos de estudio. Asimismo, se usará la técnica de lectura, fichaje y observación.

Instrumentos

Se utilizará como instrumento la lista de cotejo.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

En la presente investigación se ha utilizará la validación de instrumentos de recolección de datos, solicitado a reconocidos profesionales, permitiendo a futuros investigadores realizar estudios a partir del nivel descriptivo.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

Justificación teórica, Bernal (2010), señala que la justificación de una investigación tiene “por objetivo la reflexión académica” (pág. 98); en este contexto la presente investigación tiene como objeto teórico verificar si cuales son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones de información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018, ya que existe la necesidad de evidenciar si este derecho constitucional se ve afectado, asimismo no existen estudios similares que aborden la problemática, por ello la principal motivación para emprender esta investigación.

Justificación práctica, en el mismo sentido Bernal (2010), señala que ésta se debe hacerse “cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (pág. 106). En consecuencia, los resultados y conocimientos obtenidos en esta investigación serán útiles para las Entidades Públicas de nuestro país, ya que les permitirá conocer cuáles deben ser los fundamentos adecuados para negar información pública y de esta manera procurar el respeto irrestricto al Derecho de acceso a la información pública.

Justificación metodológica, de igual manera Bernal (2010), señala que ésta es “cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (pág. 107). En esta investigación se elaboró un instrumento de recolección de datos conocido como lista de cotejo, el cual permite verificar si los fundamentos de las negativas a las solicitudes de acceso, son adecuadas, asimismo el un instrumento validado por profesionales, logrando así que futuros investigadores puedan hacer uso de este instrumento.

Justificación legal, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 inciso 5 establece, por primera vez, el derecho de acceso a la información pública, diez años después se emite la primera normativa que de manera expresa lo regula, desde ese entonces han transcurrido mas de 17 años, sin que hasta el momento exista normativa que de manera clara ayude a procurar que las negativas sean correctamente fundamentadas, en consecuencia

consideramos de vital importancia su investigación, por ello trabajos como este ayudaran a procurar su desarrollo legislativo.

Las **limitaciones de la investigación**, fueron diversas puesto que la información se encontraba algo difuminada, inicialmente indagamos en los informes anuales de la autoridad de transparencia, donde observamos que el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa había cumplido con remitir información sobre la atención de solicitudes, luego de ello requerimos nos informe la cantidad de solicitudes y los titulares de las mismas, para luego culminar solicitando todas y cada una de los expedientes administrativos que contienen las respuesta negativas, en consecuencia las limitaciones no fueron abundantes y consideramos que la investigación pudo desarrollarse con practicidad una vez obtenida la información materia de análisis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio investigación

Antecedentes Internacionales

Panchana, Padilla, Núñez y León (2020) en su investigación titulada ¿Es la cultura o son las instituciones? Factores que inciden en el acceso a la información pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Santa Elena. Establecen como objetivo de su investigación identificar los factores que afectan el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en el Ecuador, detallan que es desde el año 2004 que normativamente este derecho fue desarrollado esta norma es pre constitucional teniendo en cuenta que la última constitución de nuestro vecino del norte data del año 2008; esta investigación concluye en que uno de los factores es la falta de importancia que la ciudadanía ecuatoriana le da al cumplimiento de su Constitución y sus normas, asimismo el nivel de cultura de los servidores públicos, aún a la labor de la Defensoría del Pueblo. Con esto tenemos claro que en el Ecuador también resulta preocupante el cumplimiento de este derecho.

Nájera (2015) en su investigación titulada: Transparencia administrativa, acceso a la información y estado de la tecnología. El anclaje constitucional del derecho de acceso a la información. Señala que:

Se habla de vulneración de la Carta Magna cuando con base en el sistema de comunicación legalmente estatuido, a través de la libertad de expresión,

se obliga a la persona a recibir determinada información, sin que la misma cuente con los mecanismos e instrumentos necesarios a su alcance para contrastar dicha información comunicada por el sujeto emisor en el libre flujo de información, y así poder determinar su grado de veracidad. (p. 261)

En este sentido el autor considera que no existe forma de considerar satisfecho un derecho si no tenemos la posibilidad de corroborar su veracidad, en el ejemplo de nada servirá la entrega de determinada información si esta no está también publicada en diversos medios, para el caso de nuestro país tenemos a los portales de transparencia como el principal mecanismo que permite transparentar la labor del Estado. Así también el autor considera que solo es posible restringir este derecho de manera estrictamente motivada, con ello tenemos que existe a preocupación que los fundamentos para negar el acceso a información pública deben ser claros y taxativamente señalados en norma.

Medranda (2017) en su investigación titulada, Calidad y transparencia en la información y comunicación que se emite a través de las páginas webs de los municipios: comparación de caso Ecuador y España. Considera que: “los ciudadanos se ven incapacitados para ejercer sus derechos de control e intervención en asuntos públicos que les afectan si no disponen de suficiente información, transparente, completa e inteligible...”, con ello no quiere decir que solamente la información nos permite el ejercicio no solo del propio derecho de acceso a la información pública sino también de otros derechos de control ciudadano. En el mismo sentido de ideas señala que “en las sociedades democráticas la participación ciudadana en las políticas públicas aparece como un hecho implícito. Sin embargo, en la práctica esto no siempre es así ya que existen una serie de limitaciones a dicha participación y los gobiernos acaban ejerciendo un control total de lo público”; así refiere que el Estado no necesariamente es el mejor agente en cuanto a la entrega de información le corresponde; he ahí el sentido de la presente investigación.

Muñiz (2017) en su investigación titulada Acceso a la información pública, gobierno abierto y rendición de cuentas: tres pilares fundamentales para la construcción de ciudadanía; señala sobre la vulneración al derecho de acceso a

la información pública que éste en su ejercicio pleno fortalece los derechos de los ciudadanos ante la posibilidad del poder abusivo del Estado; asimismo uno de los objetivos de la investigación fue “realizar un análisis de los avances, límites y desafíos en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto y rendición de cuentas” (p. 34). De este modo podemos colegir en la importancia de este derecho el cual esta conexo con otros y así se permite el ejercicio pleno de varios de estos derechos.

Farioli (2014) en su investigación titulada: La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina; señaló:

Con el objetivo de hacer más transparente el ejercicio de la función pública, las democracias modernas han buscado desarrollar mecanismos que contribuyan a dicho fin, siendo la sanción de Leyes de Acceso a la Información Pública y la utilización de tecnologías de información como medio de publicidad de las acciones de gobierno, temas centrales de las llamadas “Reformas del Estado”. (p. 4)

En este orden de ideas, el autor también considera que la información resultar ser, una constante preocupación para los Estados, emitiendo normativa que permita desarrollar el derecho, asimismo se usan diversas tecnologías que permitan transparentar la labor del Estado, y así fortalecer los derechos de control ciudadano.

Antecedentes Nacionales

Neira (2019) en su investigación titulada “Discrecionalidad administrativa en el plazo de prórroga de solicitudes de acceso a la información pública en el SAT Lima, 2018” concluyó que lo servidores públicos pertenecientes al SAT Lima aplicaron discrecionalmente y con ello sin mayor justificación plazos que exceden los señalados por norma, para la entrega de información, e incluso habiéndose entregado ésta, no era completa lo cual vulnera el derecho de acceso a la información pública, en consonancia a los señalado por el máximo intérprete de la Constitución en la STC 007-2003-AI/TC fundamento 3 donde

reitera que, *la información pública solicitada debe ser “cierta, completa, clara y, además, actual”*.

Quispe (2016) en su investigación titulada: El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública. Considera que solo existe un único mecanismo imparcial para la defensa ante la vulneración del derecho constitucional de acceso a la información pública, este mecanismo es el habeas data, aseveración con la que concuerdo ya que si bien es cierto tenemos a la Autoridad Nacional de Transparencia con su Tribunal Nacional de Transparencia, recordemos que ésta, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de nuestro país, con ello consideramos que efectivamente suma parcialidad al resolver de este tribunal. Asimismo, señala:

“...pese a que hay un avance también se advierte que aún existen problemas y que la evolución que ha tenido este derecho no se detiene. Por un lado, se puede afirmar que existe una tendencia de crecimiento en la demanda de información pública y que las formas en las que se requiere se ven influenciadas por el avance de la tecnología. Por otro lado, cada vez que una persona requiere información a una entidad de la Administración Pública y no puede acceder a ella se evidencian las falencias que presenta el acceso a la información en el país”. (p. 7)

Murrieta y Poch (2018) en su investigación titulada: Análisis y evaluación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el II semestre 2012 del Gobierno Regional de Ucayali: aportes para mejorar su implementación y eficiencia de gestión; señala:

Sabemos que dicha ley busca promover la transparencia en la gestión de los recursos del Estado y de garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública para acabar con la tradición cultural del secreto en las tareas que desempeñan los funcionarios públicos; así como, de fomentar en la población un interés de participación, cuestionamiento y vigilancia a toda la gestión pública. (p. 14)

En este contexto nuevamente podemos afirmar que el camino seguido en la presente investigación, es el correcto, la información pública es una garantía para un Estado transparente y respetuoso de sus ciudadanos.

Cotrina y Urquiza (2020) en su investigación titulada “Actos lesivos que afectan la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la cobertura periodística en Cerro de Pasco – 2019” concluyeron en que existen actos lesivos que perjudican la labor periodística y para el tema en concreto, al derecho de acceso a la información pública, señalando que éstas son “Falsas argumentaciones respecto al tipo de información solicitada y a las excepciones de acceso”. Así podemos colegir que el camino elegido para nuestra investigación, es el correcto, la vulneración del derecho de acceso a la información pública es una constante no solo en nuestra ciudad sino en otras partes de nuestro país.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El Derecho de acceso a la información pública.

Para encontrar una correcta definición debemos empezar por las premisas más básicas, tenemos inicialmente este derecho presente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 19 reconoce a éste como la acción de *investigar y de recibir informaciones*, esta declaración fue aprobada y el Estado se obligó a su cumplimiento once años después mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 9 de diciembre de 1959, sin embargo y a consideración propia, el Estado Peruano ya se encontraba obligado ética y moralmente desde su emisión, al ser el Perú un Estado fundador de la Organización de las Naciones Unidas, debemos tener presente que en ese entonces nos encontrábamos con la vigencia de la Constitución Política del año 1933 donde no se hacía mayor mención a este tipo de acuerdos y menos aún se desarrolla el derecho de acceso a la información, sin embargo en el artículo 119 se daba como una prerrogativa de la cámara de diputados en relación a la investigaciones que efectuaren, por ello las entidades públicas estaban

obligadas a brindar información, sin embargo no estaba propuesto para los ciudadanos del país, esta Constitución no fue modificada para cumplir con la Declaración, luego llegó la Constitución de 1979 que tan solo hacía una breve mención en el artículo 2 inciso 4 señalando que toda persona tenía derecho a las *libertades de información*, que según la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, s.f.) es: “el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas”; pasando finalmente a la Constitución Política del Perú de 1993 donde por primera vez se consigna textualmente este derecho en su artículo 2 inciso 5 señala que éste resulta ser el pedido de una persona que requiere información al Estado, y tiene la obligación de proveerla con el costo que suponga el pedido, exceptuando información que pueda afectar la seguridad nacional, la intimidad y otras determinadas por norma.

Tenemos también a la Defensoría del Pueblo (2018b) quien sobre el acceso a la información señala:

Es un elemento esencial dentro de un Estado democrático, pues permite a la ciudadanía participar de manera activa en los asuntos públicos, conocer y utilizar los servicios públicos y con ello, ejercer sus derechos. De igual forma, constituye una herramienta útil en la lucha frontal contra la corrupción, y coadyuva a una gestión pública moderna al servicio de las personas, garantizando su confiabilidad y legitimidad. (p. 7)

En este contexto podemos afirmar que el derecho constitucional de acceso a la información pública, está compuesto de cinco elementos que los caracterizan el primero, toda persona puede requerir información sin distinción alguna, el segundo es la inmotivación, no requiero señalar cual es la razón o motivo por el cual solicito la información, el tercero supone que estos pedidos deben ser asumidos económicamente por el solicitante, la reproducción de la información solicitada tiene un costo y el solicitante debe asumirlo, el cuarto señala que debe existir un plazo para la entrega de la información y el quinto es que esta información no afecte intereses mayores como la intimidad y otros más.

En el mismo sentido de ideas la Defensoría del Pueblo (2003) en su Informe Defensorial N° 60, cabe resaltar el primero sobre la temática, señala: “En un régimen democrático toda persona debe acceder a la información pública; ello, ciertamente, le permite participar adecuadamente en el control de la gestión pública.” (p. 29).

De esta manera el derecho de acceso a la información pública se constituye en uno de los pilares esenciales para un estado democrático, solo entregando información oportuna, veraz y suficiencia tendremos a ciudadanos comprometidos con el quehacer público.

2.2.2 Denegatoria de acceso

El artículo 13 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 aprobado por D.S. 021-2019-JUS, señala que la negatoria al acceso a información solo podrá ser fundamentado en los artículos 15, 16 y 17 de la norma, los cuales desarrollan el precepto constitucional en el extremo de la negativa a entregar información cuando ésta, o que afecte intereses de terceros o incluso del Estado, entendido como excepciones por información secreta, reservada y confidencial. Asimismo, el artículo 13 señala que en caso el solicitante requiera un análisis o creación de información, la solicitud también será denegada.

Es la interpretación adecuada de las excepciones al derecho de acceso a la información pública uno de los principales obstáculos para un ejercicio pleno de este derecho, la Defensoría del Pueblo (2013) en su Informe Defensorial N° 165, señala que el 9.5% de las quejas recibidas por esta Institución entre los años 2003 y 2013 están referidas a la vulneración a este derecho, y en específico por inadecuada interpretación y usar excepciones no contempladas en la ley. Por ello la necesidad de abordar el tema e investigarlo.

La defensoría del Pueblo (2013), adicionalmente señala que: “una adecuada interpretación y aplicación del régimen de excepciones requiere que las entidades designen funcionarios especializados que determinen

adecuadamente si la información solicitada debe o no divulgarse y así generar un registro de información de acceso restringido” (p. 47).

En el mismo sentido de ideas la Defensoría del Pueblo (2016), en el Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública, señala que la adecuada interpretación y aplicación de las excepciones por el Estado y sus servidores, permite negar la información con la finalidad de proteger un bien o una expresión constitucional, como es el caso del derecho a la intimidad, o también tenemos a la seguridad nacional, y otros.

Para ello, tenemos reglas que deben seguir para un adecuado uso e interpretación de las excepciones, tales como el principio de legalidad, el principio de taxatividad, el principio de interpretación restrictiva, el principio de excepcionalidad, y el principio de fundamentación y motivación.

En el mismo sentido de ideas las negativas fundadas en el pedido de creación de información, pueden obedecer a una impericia por parte de solicitante al momento de requerir la información, tengamos presente que es el Estado representados en sus servidores públicos quienes conocen a la administración y pueden orientar a los ciudadanos sobre el mecanismo que deben usar para requerir información.

2.2.3 Excepción de información secreta.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 01805-2007-HD señala sobre esta excepción:

“... se refiere a todo lo concerniente a la defensa nacional entendida esta como las actividades que realizan las Fuerzas Armadas para proteger al estado en caso de agresión interna o externa; está vinculada estrechamente con la seguridad nacional y relacionada con el ámbito militar y el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA).” (Fundamento 13)

En el mismo sentido tenemos al artículo 163 de la Constitución Política del Perú, el cual trata sobre la defensa nacional y la garantía que el Estado tiene sobre ésta, y en armonía al artículo 15 del T.U.O. de la Ley 27806 el cual señala

que existe información relacionada con la antes mencionada que no es posible ser entregada, sin embargo la norma puede que en muchos casos sea no del todo precisa y deja a la interpretación su aplicación.

Para comprender adecuadamente los alcances y qué debemos entender por seguridad nacional, Chanamé (2015) nos dice:

“... la defensa puede ser militar o no militar en su carácter, en donde esta última compromete a un sinnúmero de sectores públicos y privados de nuestra sociedad. Se desarrolla en los ámbitos internos y externos, en lo interno está orientado a preservar al Estado en sí y a la colectividad nacional de amenazas que pueden surgir dentro del Territorio que pongan en riesgo su existencia y el logro del bienestar, en lo externo para garantizar la soberanía, independencia e integridad del Estado frente a las amenazas que surjan desde el exterior del país”

En este sentido la aplicación de esta excepción puede resultar un tanto compleja, será un caso por caso, y la aplicación correcta de los principios mencionada en el punto anterior de esta investigación.

2.2.4 Excepción de información reservada.

Se considera información reservada a “aquella que versa sobre materias de seguridad interna y que tiene como finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país; por eso, comprende principalmente los planes de operaciones policiales, de seguridad y de inteligencia, entre otros”. (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 15)

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 01805-2007-HD señala sobre esta excepción, y al haber previamente abordado la excepción de información secreta señala: “en cambio, se refiere a seguridad nacional pero de orden interno, relativa a las actuaciones policiales para prevenir y reprimir la criminalidad en el país.” (fundamento 14)

Es el artículo 16 del T.U.O. de la Ley 27806 el cual se encarga de desarrollar esta excepción, en líneas generales podemos afirmar que su uso

debe ser excepcional y la información debe haber sido previamente declarada como “reservada”, caso contrario corresponde ser entregada.

En el mismo sentido de ideas la Defensoría del Pueblo (2016), en el Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública, señala que la adecuada interpretación y aplicación de las excepciones por el Estado y sus servidores, permite negar la información con la finalidad de proteger un bien o una expresión constitucional, como es el caso del derecho a la intimidad, o también tenemos a la seguridad nacional, y otros.

2.2.5 Excepciones de información confidencial.

Al respecto la Defensoría del Pueblo (2013), sintetiza en seis tipos de información confidencial, donde efectivamente es posible negar el acceso a esta información, tales son: información que contenga recomendaciones, consejo u opiniones para la toma de decisiones, afecte los secretos protegidos como el tributario, comercial, bursátil, industrial, tecnológico, bancario, investigaciones administrativas en trámite dentro de la potestad sancionada del Estado hasta por 6 meses, información de asesores que debe una estrategia determinada en favor de los intereses del Estado, los datos personales que afecte la intimidad personal y familiar, y otras señaladas por la Ley y la Constitución. Sobre estos puntos el Tribunal Constitucional se pronunciado sobre cada uno de ellos en la Sentencias recaídas en los expedientes 590-00-HD/TC (fundamento 6), 04241-2010-PHD/TC (fundamentos 5, 6, y 7), 004-2004-AI/TC (fundamento 35), 1219-2003-HD/TC (fundamento 9), 02838-2009-PHD/TC (fundamento 14); entre otros.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 01805-2007-HD señala sobre esta excepción, y al haber previamente abordado las excepciones de información secreta y reservada, señala:

“... tiene una connotación referente al manejo de la información de decisiones de gobierno, investigaciones vinculadas a la potestad sancionadora de la Administración Pública o defensa en un procedimiento administrativo, secreto profesional y los derechos regulados en el inciso 5

del artículo 2, y los demás regulados por la legislación pertinente” (fundamento 15)

2.2.6 Creación o producción de información

El tercer párrafo del artículo 13 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *“La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido”*. De ser así, se comunicará al solicitante por escrito que la negativa de la solicitud se debe a la inexistencia de información, la norma tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Al respecto conviene precisar que las entidades se encuentran obligadas a entregar información existente al interior de ellas, de manera íntegra, parcial o específica, sobre esto último podemos ejemplificar un requerimiento de conocer el salario de algún servidor público de la Entidad, esta, tendrá varias opciones para la entrega de esta información, pudiendo, entregar copia de su boleta o planilla de pago (exceptuando deducciones), o informar directamente el monto de la remuneración, para lo cual debió extraer esa información de algún instrumento de gestión, sobre esto último podría ser mal interpretado al considerar que el artículo antes mencionado “prohíbe” la elaboración de un informe o documento, lo cual no es cierto, la norma solo establece la falta de obligación por parte de la Entidad de elaborar informes, mas no lo prohíbe, y si de satisfacer un derecho constitucional se trata, consideramos totalmente posible, que una Entidad elabore un informe para satisfacer un requerimiento, con la única condición, que la información exista.

Por ello podemos acotar y resaltar que el derecho constitucional de acceso a la información pública, está compuesto elementos que los caracterizan.

El primero, toda persona puede requerir información sin distinción alguna, el segundo es la falta de motivación, no requiero señalar cual es la razón o motivo por el cual solicito la información, el tercero supone que estos pedidos deben ser

asumidos económicamente por el solicitante, la reproducción de la información solicitada tiene un costo y el solicitante debe asumirlo, el cuarto señala que debe existir un plazo para la entrega de la información y el quinto es que esta información no afecte intereses mayores como la intimidad y otros más. Por ello cualquier pedido de tener la aclaración suficiente antes de ser negado, la administración no puede hacerlo con un simple procedimiento.

2.2.6 Pedido de aclaración de la solicitud

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso N° 27806 aprobado por D.S. 072-2003-PCM y modificado por D.S. 095-2003-PCM, 070-2013-PCM, 019-2017-JUS y 011-2018-JUS; establece cuales son los requisitos que una solicitud de acceso a la información debe tener, nos detenemos en el literal d, el cual señala: “*Expresión concreta y precisa del pedido de información...*”. Consideramos que éste resulta ser algo ambiguo al dejar a la discrecionalidad de la administración el determinar qué es una expresión concreta, motivo por el cual puede ser usada con el fin de obstaculizar el acceso a información y con ello vulnerar este derecho.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. 35550-2016-PHD/TC sobre el particular refiere:

“Pretender que, en el presente caso, el recurrente especifique datos más precisos que los que ha planteado en su solicitud de acceso a información pública deviene en desproporcionado, dado que como ciudadano no tiene por qué saber mayores datos sobre el particular. En ese sentido, la solicitud de aclaración deviene en innecesaria, puesto que entre la entidad emplazada y el recurrente existe una relación de asimetría informativa. En efecto, es la emplazada la que conoce qué datos adicionales, distintos a los indicados por el recurrente podrían adicionalmente servir para brindar la información. Sin embargo, los datos indicados por el recurrente en su solicitud bastan como para que la entidad emplazada le proporcione lo requerido.”. (Fundamento 9)

El pedido de aclaración de la solicitud nos lleva a reflexionar, que esto se debe a la forma en la que el servidor observa la solicitud, entonces si el servidor que revisa la solicitud conoce perfectamente las labores de la entidad, lo más probable es que pueda saber a qué información se está refiriendo el solicitante, empero, si no conoce probable puede negar la solicitud, aun cuando la información sí existe.

Debemos adicionar que este procedimiento debiere ser célere, la administración pública está en la obligación de ser diligente en estos pedidos de aclaración, podrá comunicarse con el solicitante usando diversos medios, para lograr llegar a la información correcta, sin embargo no puede rechazar de plano cualquier pedido atinando al decir que la información no es precisa ya que el ciudadano solicitante no tiene la obligación de conocer con precisión todos los procedimientos de la institución, en cambio quien es parte de la administración publica conoce o tiene mas herramientas para llegar a la información correcta y suficiente.

2.2.7 Procedimiento para la entrega de la información

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud ante alguna de las entidades mencionadas en el artículo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tiene como plazo para la entrega 10 días hábiles, pudiendo observar la solicitud por el incumplimiento de un requisito hasta después de 2 días de presentada la solicitud, sin bien cierto la actual normativa no hace mención del momento en cual se entregará la liquidación que continúe el costo que debe asumir el solicitante por la reproducción de la información, se infiere que ésta es al noveno día, un día antes de culminar el procedimiento; asimismo para presentar el recurso de apelación se tiene 15 días calendario. En general resulta ser un procedimiento sencillo sin embargo puede no serlo tanto en la medida que la Entidad no lo tenga claro o intente obstaculizar el acceso a información.

A continuación, tenemos la siguiente gráfica extraída de la Autoridad Nacional de Transparencia, que ejemplifica claramente el procedimiento de acceso a la información pública en nuestro país.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública



EL PERÚ PRIMERO

Tenemos así, que la solicitud se ingresa vía el área designada por la entidad para recepción documental, la norma permite incluso la presentación vía electrónica, sin embargo, la entidad deberá tener habilitado este canal para que así sea posible y todo con la capacidad de emitir acuse de recibido al momento de presentar la solicitud.

Luego de presentada se tiene como máximo 2 días para observar la solicitud, caso contrario esta se encuentra a trámite, en consecuencia, debe ser derivada al área que posee la información para que emita la correspondiente liquidación al sexto día hábil y que el solicitando pueda acercarse para recoger este documento y cumplir con el pago, antes de este momento la Entidad esta impedida de reproducir la información. Una vez pagado la entidad tiene hasta el decimo día para la entrega de información y ante la inconformidad puedes apelar ante el tribunal de transparencia.

2.3 Definición de términos básicos

Durante la investigación se usaron diversos términos, aquí un desarrollo más específico de cada uno de ellos.

Derecho de acceso a la información pública. Podemos definirlo como aquella prerrogativa que permite a toda persona requerir del Estado o a quien este halla delegado funciones, información pública con el costo de reproducción que suponga el pedido exceptuando información secreta, reservada o confidencial. (Constitución Política del Estado de 1993)

Excepción al derecho de acceso a la información pública. Aquella limitación al ejercicio pleno del derecho, motivada en la seguridad externa, interna o la afectación de otros derechos; y que su exposición pueda causar más daño que el ocasionado con su no entrega. (Tribunal Constitucional STC 1797-2002 Caso Willo Rodriguez)

Información secreta. Aquella información relacionada con la seguridad externa, la soberanía, en síntesis, con aspectos militares, y siendo considerada una excepción, la entrega de esta información debe causar daño. (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 01805-2007-PHD/TC Caso Francisco Casas, STC 03425-2018-PHD/TC Caso Reparaciones Marítimas S.R.L.)

Información reservada. Aquella información relacionada con la seguridad interna, la seguridad ciudadana, en síntesis, con aspectos policiales que buscan resguardar nuestra seguridad interna, y siendo considerada una excepción, la entrega de esta información debe causar daño. (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 01839-2012-HD Caso Margarita del Campo, STC 0005-2013-PI/TC Caso transparencia y acceso a la información en el Sistema de Defensa Nacional)

Información confidencial. Aquella información relacionada con diversas posibilidades, tales como el derecho a la intimidad, los secretos tributario, bursátil, bancario entre otros, asimismo el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado, y también la estrategia judicial del Estado, y

siendo considerada una excepción, la entrega de esta información debe causar daño. (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 330-2009-HD Caso Demetrio Alvarez, STC 2040-2010-HD Caso Julio Villena)

Principio de legalidad. Las excepciones deben estar establecidas en norma, caso contrario no deben ser entendidas como tal. (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 06605-2015-PHD/TC Caso Empresa de Transportes y Turismo y Servicios Generales Mar y Sol S.R.L., STC 00156-2012-PHD/TC Caso Cesar Tineo)

Principio de taxatividad. Las excepciones deben ser plasmadas en norma de forma irrefutable y debe estar clara y enfáticamente señalado. (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 2579-2003-HD/TC Caso Julia Arellano)

Principio de interpretación restrictiva. Al momento de aplicar las excepciones se debe privilegiar la entrega de la información, queremos decir que la regla general es que toda información es pública y la condición excepcional es que determinada información no lo es. (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 2579-2003-HD/TC Caso Julia Arellano, STC 0005-2013-PI/TC Caso transparencia y acceso a la información en el Sistema de Defensa Nacional)

Principio de excepcionalidad. En armonía con el principio de interpretación restrictiva, la regla general es que todo lo que se encuentra en posesión del Estado, debe ser entrega y la condición excepcional y sometido a un procedimiento riguroso para no entregarse es la excepción (Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806, STC 02814-2008-PHD/TC Caso Ernesto Mendoza)

Principio de fundamentación y motivación. Toda excepción usada debe estar debidamente fundamentada aplicando la prueba del daño, y motivando por qué no entregar la información causaría menor daño que si entregarla al solicitante de la información. (Ley de Transparencia y

Acceso a la información pública N° 27806, STC 01797-2002-HD/TC Caso Willo Rodriguez)

2.2.9 Bases Legales

La presente investigación encuentra su sustento y se desarrolla sobre la base de la siguiente normativa:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19). Suscrita por el Perú el 09 de diciembre de 1959 y aprobada por Resolución Legislativa N° 13282.

Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). Suscrita por el Perú el 27 de julio de 1977 y aprobada por Decreto Ley N° 22231.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19). Suscrita por el Perú el 28 de marzo de 1978 y aprobada por Decreto Ley 22128

Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 5 del artículo 2°)

Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Interés;

Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba su Reglamento del Decreto Legislativo N°1353.

Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

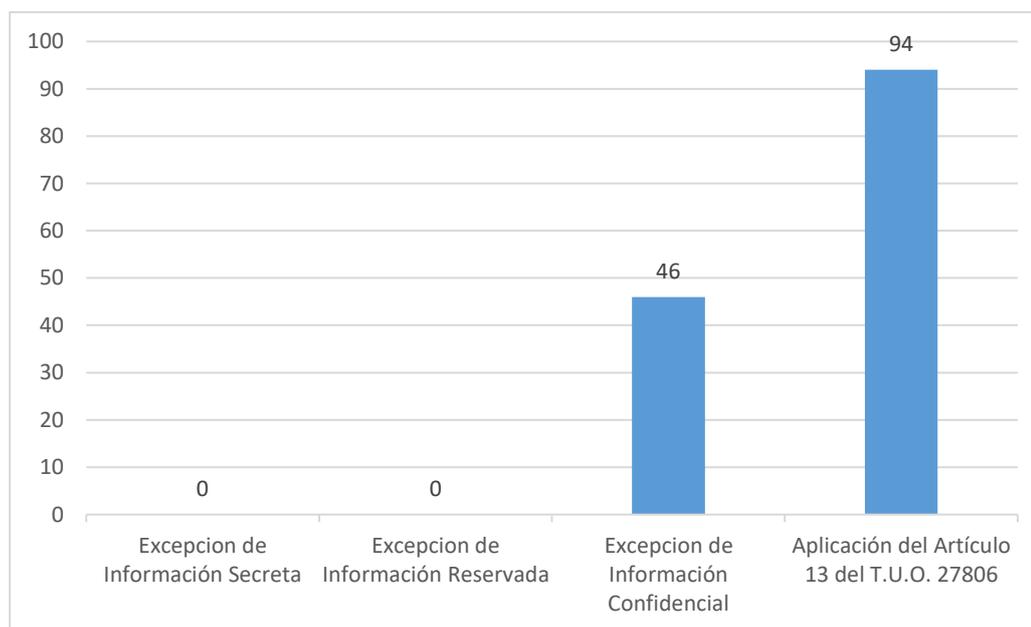
Tenemos a continuación los datos obtenidos a partir de la recolección de los mismos por medio del instrumento (lista de cotejo) lo cual no permitirá llegar a importantes conclusiones, conforme el siguiente detalle.

Tabla 1. Negativas por tipo emitidas por la MDCGAL en el año 2018

TIPO DE NEGATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Excepción de información secreta	0	0 %
Excepción de información reservada	0	0 %
Excepción de información confidencial	46	32.9 %
Aplicación del artículo 13 de la Ley 27806	94	67.1 %
TOTAL	140	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad.

Figura 1. Negativas por tipo emitidas por la MDCGAL en el año 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 1.

Interpretación: En la primera tabla y correspondiente gráfico expuestos en la investigación podemos observar la cantidad de negativas emitidas por la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa (MDCGAL) en el año 2018.

Existen cuatro maneras de negar información conforme la Ley 27806, tenemos 0% para el caso de información secreta y reservada que es lo más natural teniendo en cuenta que ésta normalmente se encuentra en custodia de las fuerzas armadas y policiales respectivamente.

La excepción de información confidencial fue usada 46 veces obteniendo un 32.9% y en consecuencia se aplicó el artículo 13 de la Ley 27806 en 94 ocasiones con un 67.1%

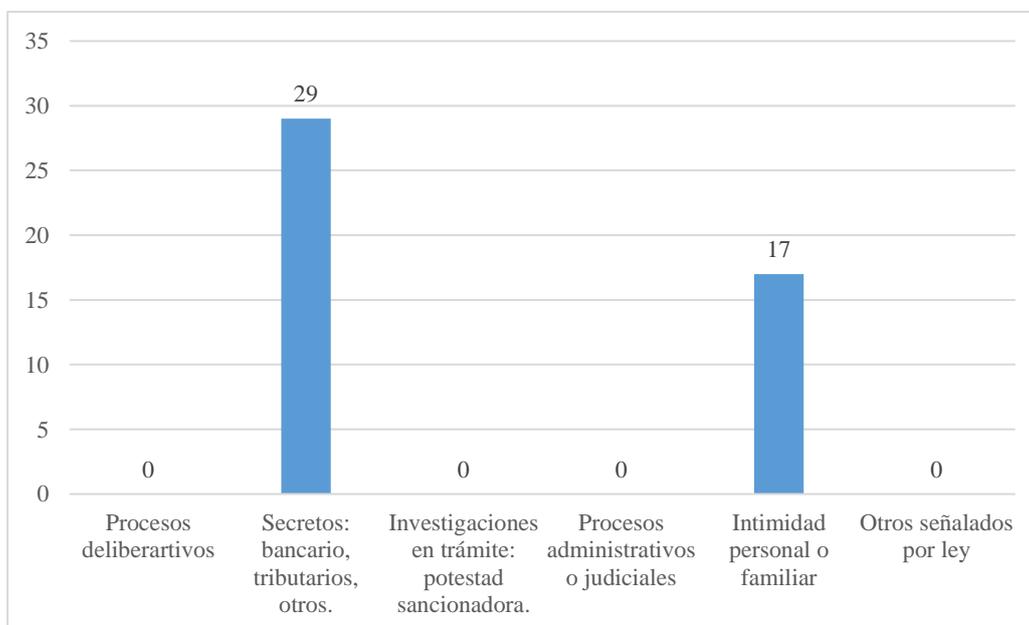
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, la manera por la que mayormente se niega información es usando el artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27806, el cual se refiere a información inexistente en la institución.

Tabla 2. Negativas que usan la excepción de información confidencial

TIPO DE NEGATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Procesos deliberativos	0	0 %
Secreto bancario, tributario y otros	29	63 %
Investigaciones en trámite: potestad sancionadora.	0	0 %
Procesos administrativos o judiciales.	0	0 %
Intimidad personal o familiar	17	37 %
Otros señalados por ley	0	0 %
TOTAL	46	100 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad.

Figura 2. Negativas que usan la excepción de información confidencial



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 2.

Interpretación: En la segunda tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las negativas emitidas por la MDCGAL en específico usando la excepción de información confidencial, la cual se divide o expresa en seis tipos los cuales son procesos deliberativos, secretos tributarios entre otros, ejercicio de la potestad sancionadora, opiniones en procesos administrativos o judiciales, intimidad personal y familiar y otros determinados por ley.

Los únicos dos tipos de excepción de información confidencial usada por la MDCGAL son el secreto tributario y la intimidad personal, el primero de ello fue usado en 29 ocasiones con un 63% y el segundo fue usado en 17 ocasiones con un 37%, del total de negativas por esta excepción.

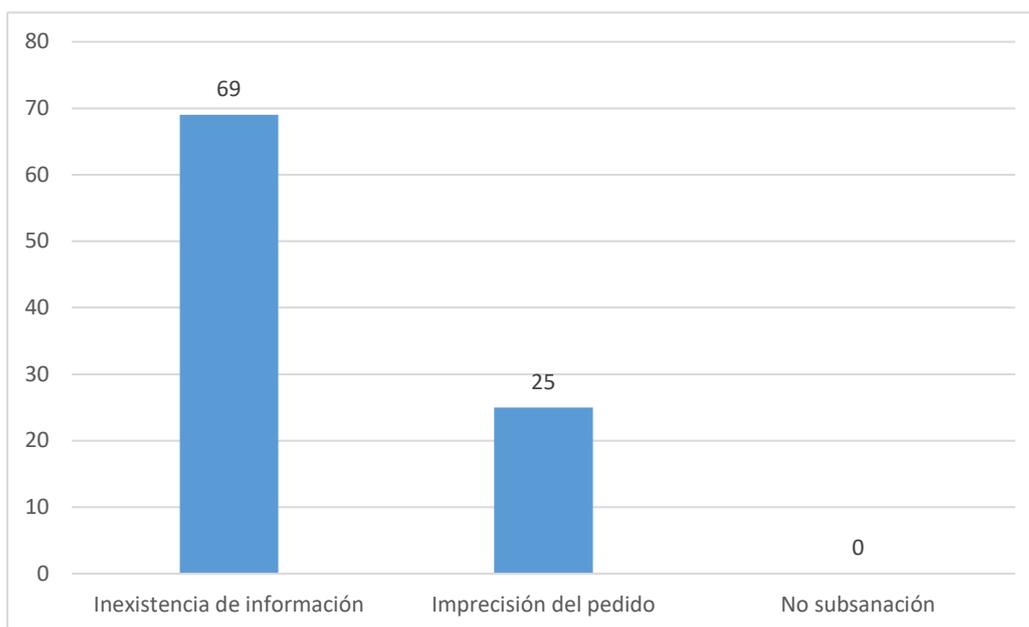
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, el secreto tributario es el tipo de excepción de información confidencial más usado por la Institución.

Tabla 3. Negativas que usan el artículo 13 de la Ley 27806 para negar información.

TIPO DE NEGATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Inexistencia de datos	69	73.4 %
Imprecisión del pedido	25	26.6 %
No subsanación	0	0 %
TOTAL	94	100 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad

Figura 3. Negativas que usan el artículo 13 de la Ley 27806 para negar información.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 3.

Interpretación: En la tercera tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las negativas por aplicación del artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27806 que tiene a su vez tres supuestos el primero en la inexistencia de información, el segundo es imprecisión del pedido y el tercero y se refiere a la no subsanación.

Los dos supuestos usados por la MDCGAL para negar información conforme al artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27806 fueron la inexistencia de información en 69 ocasiones equivalente al 73.4% y la imprecisión del pedido usado en 25 ocasiones con un 26.6% del total de respuesta al amparo de esta negativa.

Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, la inexistencia de información es el mayor supuesto para negar información en merito al artículo 13, sin embargo cabe resaltar que no existe ninguna negativa producto de la no subsanación y esto se debe a que las 25 respuestas que señalaron que el pedido es impreciso no solicitaron la

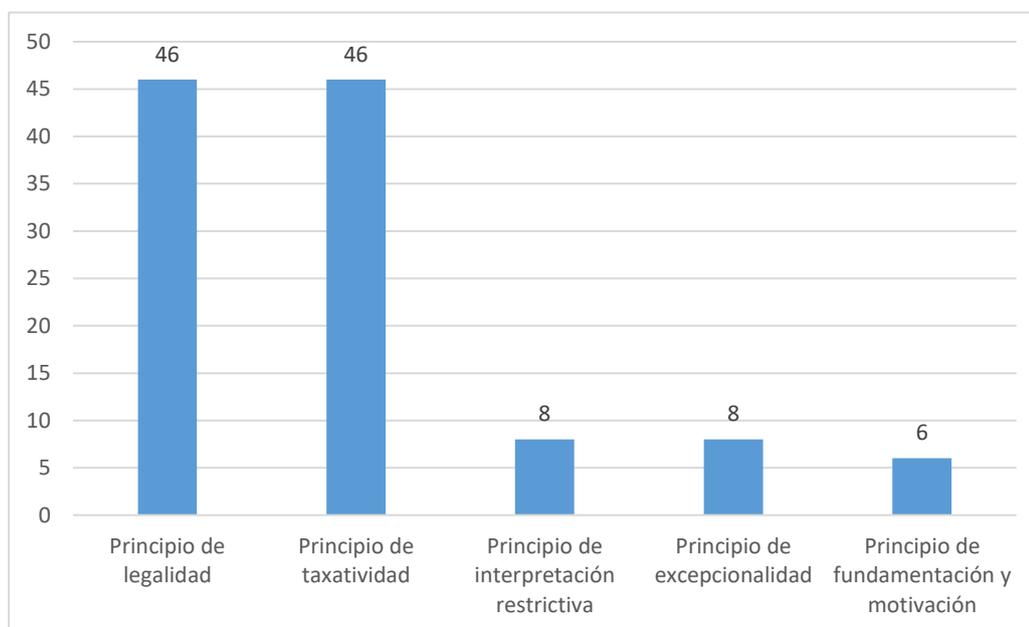
subsanción correspondiente conforme a la propia norma, afectando así el derecho de los ciudadanos que requirieron información.

Tabla 4. Principios usados para determinar las negativas.

PRINCIPIOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Legalidad	46	100 %
Taxatividad	46	100 %
Interpretación restrictiva	8	17.4 %
Excepcionalidad	8	17.4 %
Fundamentación y motivación	6	13 %

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de la información entregada por la Municipalidad.

Figura 4. Principios usados para determinar las negativas.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 4.

Interpretación: En la cuarta tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis el uso de los principios que toda respuesta negativa en mérito a una excepción, debe contener al momento de emitirse, tales como principio de legalidad, principio de taxatividad, principio de interpretación restrictiva, principio de excepcionalidad, principio de fundamentación y motivación.

Es necesario ponernos en contexto, recordemos son 140 negativas emitidas por la MDCGAL en el año 2018 y objeto de estudio, de las cuales 46 usaron excepciones al acceso a la información pública, la aplicación de los principios antes mencionados fue respecto de estas respuestas, debiendo cada respuesta haber aplicado todos los principios para considerar que la excepción fue aplicada correctamente.

Los principios de legalidad y taxatividad se aplicaron en todas las 46 negativas que usaron excepciones, significa un 100% de aplicación. En cambio, los principios de interpretación restrictiva y excepcionalidad solo se usaron en 8 negativas cada uno dando un 17.4% de uso, y el principio de fundamentación y motivación solo se usó en 6 ocasiones dando un 13% de uso.

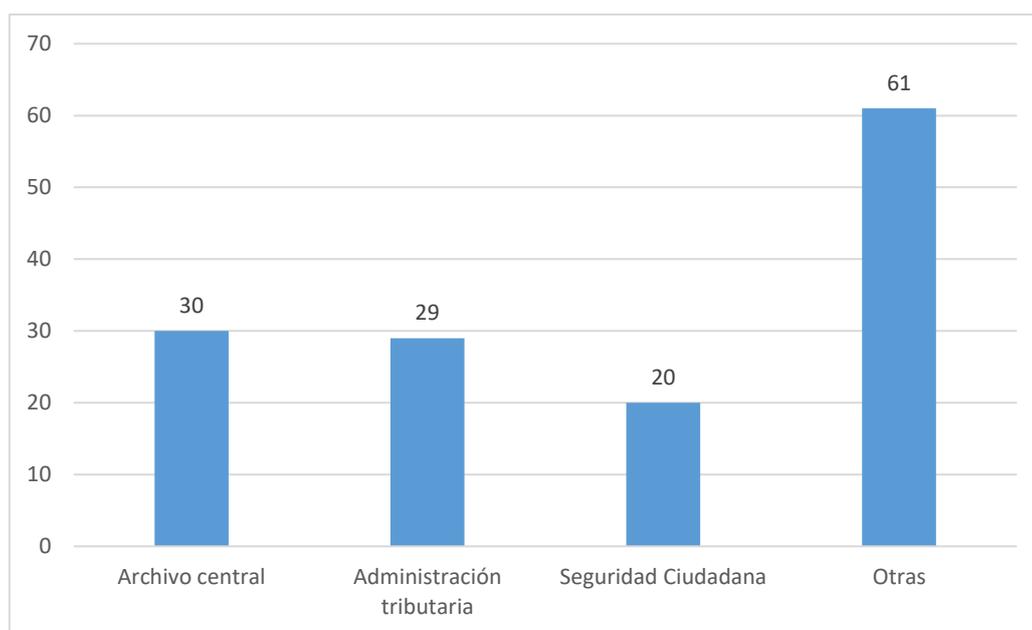
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, en la solo en 6 respuestas se aplicaron correctamente los principios, queremos decir en el 13% de los casos fueron correctamente respondidos, quedando un lamentable 87% de respuestas no cumplieron con motivar conforme a los principios antes desarrollados.

Tabla 5. Cantidad de negativas emitidas por un área determinada de la MDCGAL en 2018

ÁREA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Archivo central	30	21.4 %
Administración tributaria	29	20.7 %
Seguridad Ciudadana	20	14.3 %
Otras	61	43.6 %
TOTAL	140	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Cantidad de negativas emitidas por un área determinada de la MDCGAL en 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 5.

Interpretación: En la quinta tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las áreas de la MDCGAL que emitieron las respuestas negativas a las 140 solicitudes examinadas.

Se dividió en cuatro grupos de mayor frecuencia, tales como el archivo central en 30 ocasiones emitieron una respuesta negativa significando un 21.4%, la gerencia de administración tributario em 29 ocasiones significando un 20.7%,

la sub gerencia de seguridad ciudadana en 20 ocasiones significando un 14.3% y otros grupos de áreas diversas lo hicieron en 61 ocasiones significando un 43.6%.

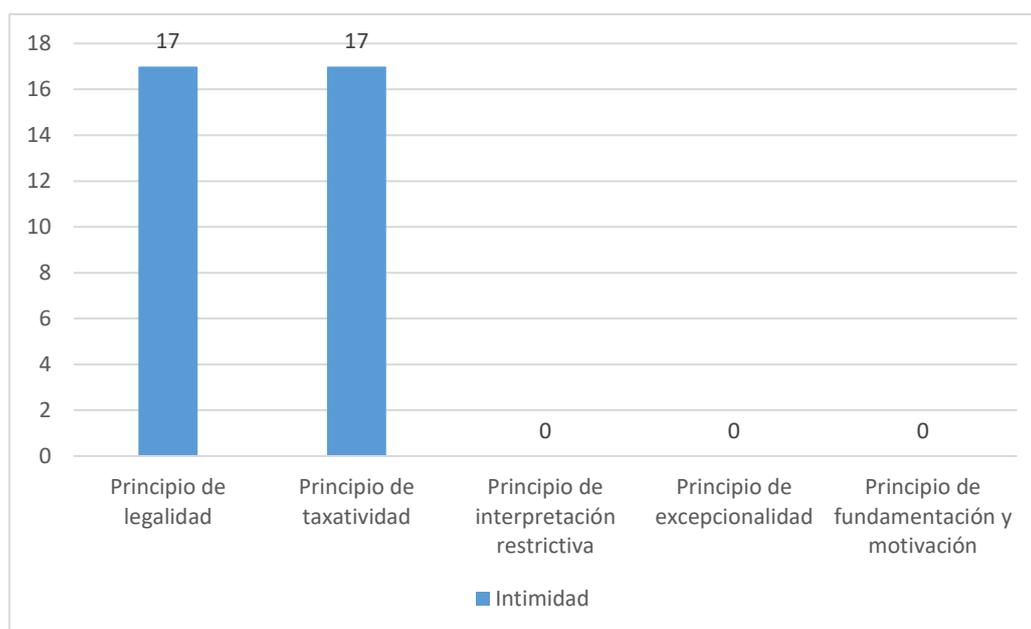
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, el área que mas respuestas negativas brindó en el año 2018 fue el archivo central, donde se supone se encuentra la mayor cantidad de información de la Entidad.

Tabla 6. Principios usados en negativas por derecho a la intimidad - MDCGAL en 2018

PRINCIPIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Legalidad	17	100 %
Taxatividad	17	100 %
Interpretación restrictiva	0	0 %
Excepcionalidad	0	0 %
Fundamentación y motivación	0	0 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad.

Figura 6. Principios usados en negativas por derecho a la intimidad - MDCGAL en 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 6.

Interpretación: En la sexta tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las negativas que usan la excepción de información confidencial, pero en específico de intimidad personal y familiar.

Los principios de legalidad y taxatividad fueron usados en 17 ocasiones llevándonos a un 100% de aplicación en las respuestas, en cambio los principios de interpretación restrictiva, excepcionalidad, y fundamentación y motivación no fueron usados ni una sola vez dando un 0%.

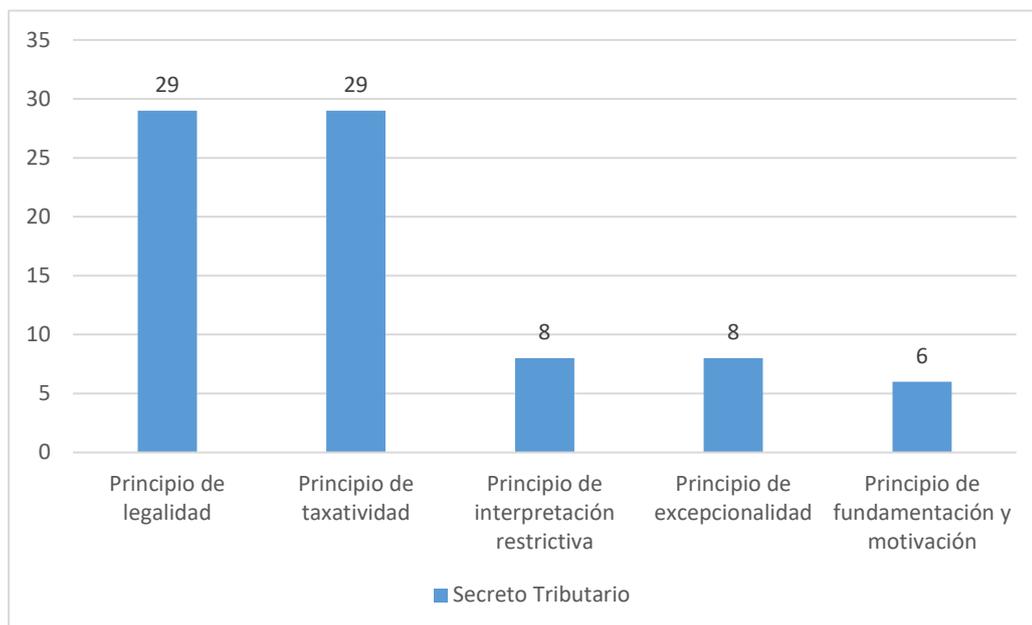
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, en todas las respuestas que usaron la excepción de información confidencial en específico la de intimidad personal y familiar, se vulneró el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos solicitantes.

Tabla 7. Principios usados en negativas por secreto tributario - MDCGAL en 2018

PRINCIPIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Legalidad	29	100 %
Taxatividad	29	100 %
Interpretación restrictiva	8	27.6 %
Excepcionalidad	8	27.6 %
Fundamentación y motivación	6	20.7 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad.

Figura 7. Principios usados en negativas por secreto tributario - MDCGAL en 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 7.

Interpretación: En la séptima tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las negativas que usan la excepción de información confidencial, pero en específico de secreto tributario.

Los principios de legalidad y taxatividad fueron usados en 29 ocasiones llevándonos a un 100% de aplicación en las respuestas, en cambio los principios de interpretación restrictiva y excepcionalidad fueron usados en 8 ocasiones llevándonos a un 27.6%, y el principio de fundamentación y motivación fueron usado en 6 ocasiones dando un 20.7%.

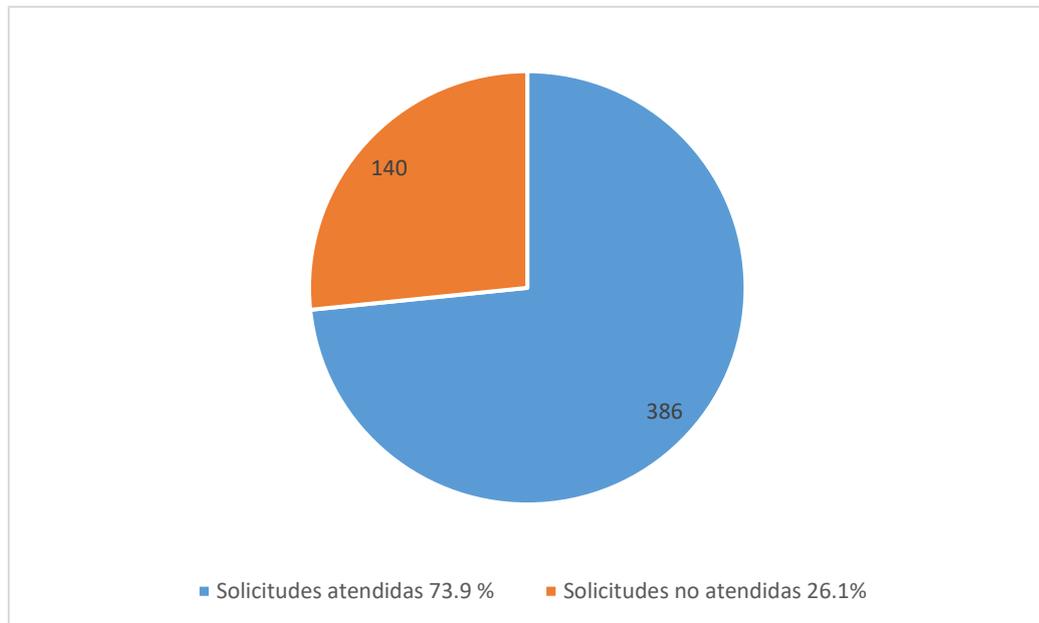
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, en solamente 6 de todas las respuestas que usaron la excepción de información confidencial en específico la del secreto tributario, no se vulneró el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos solicitantes, y en el 23 restante se vulneró.

Tabla 8. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2018

	Cantidad	Porcentaje
Solicitudes atendidas	386	76.4 %
Solicitudes no atendidas	140	26.6 %
TOTAL	526	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2018 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 8. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2019 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Interpretación: En la octava tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis el observar la cantidad total de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL durante el año 2018.

Fueron en total 526 solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Entidad, de las cuales 386 fueron atendidas significando un 73.9 %, y 140 solicitudes no fueron atendidas significando un 26.1%

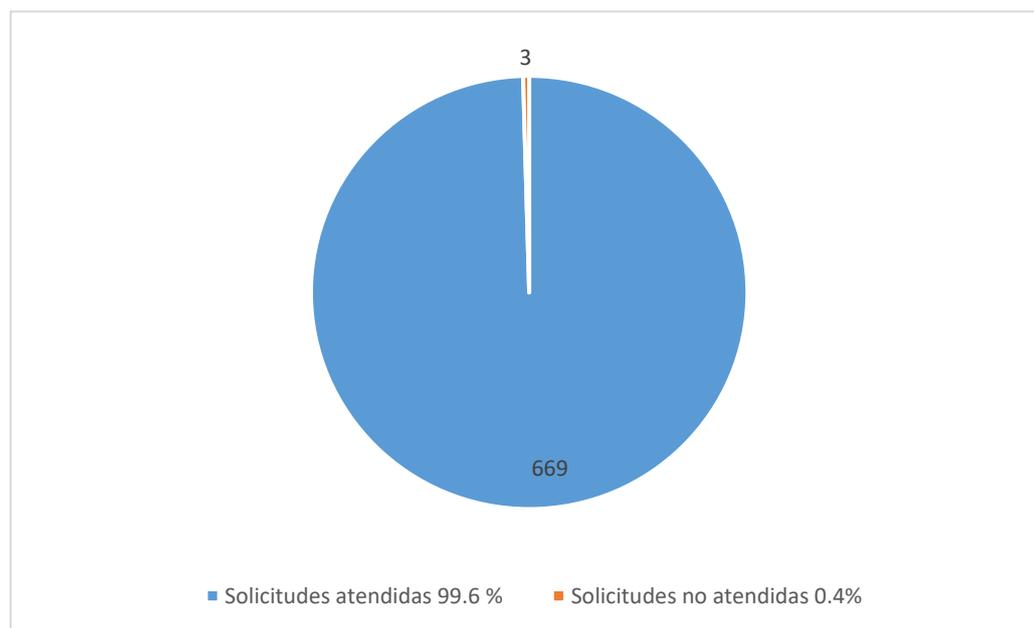
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, las solicitudes no atendidas son un número significativo, más de un cuarto del total de solicitudes fueron negadas, lo cual ha motivado la presente investigación.

Tabla 9. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2019

	Cantidad	Porcentaje
Solicitudes atendidas	669	99.6 %
Solicitudes no atendidas	3	0.4 %
TOTAL	672	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2019 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 9. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 9.

Interpretación: En la novena tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis el observar la cantidad total de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL durante el año 2019.

Fueron en total 672 solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Entidad, de las cuales 669 fueron atendidas significando un 99.6 %, y 3 solicitudes no fueron atendidas significando un 0.4%

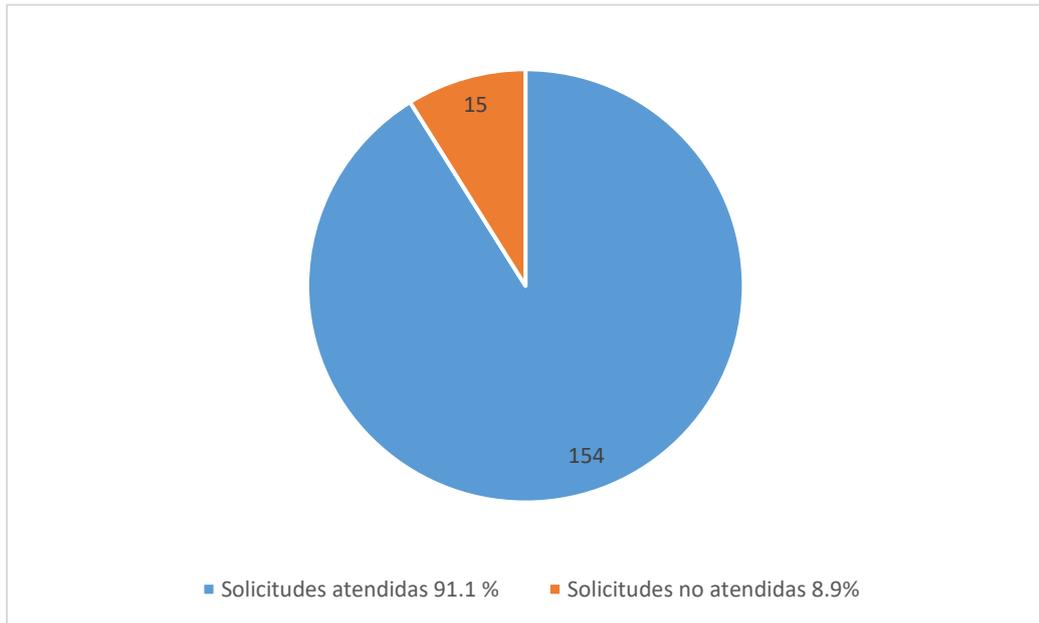
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, a diferencia del año 2018 expuesto en la tabla 8, las solicitudes no atendidas en el año 2019 representan un 0.4% y ante incluso un mayor número de solicitudes realizadas en ese año, lo cual evidentemente ha motivado la presente investigación.

Tabla 10. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2020

	Cantidad	Porcentaje
Solicitudes atendidas	154	91.1 %
Solicitudes no atendidas	15	8.9 %
TOTAL	169	100 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2020 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 10. Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL en 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 10.

Interpretación: En la décima tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis el observar la cantidad total de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la MDCGAL durante el año 2020.

Fueron en total 169 solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Entidad, de las cuales 154 fueron atendidas significando un 91.1 %, y 15 solicitudes no fueron atendidas significando un 8.9%

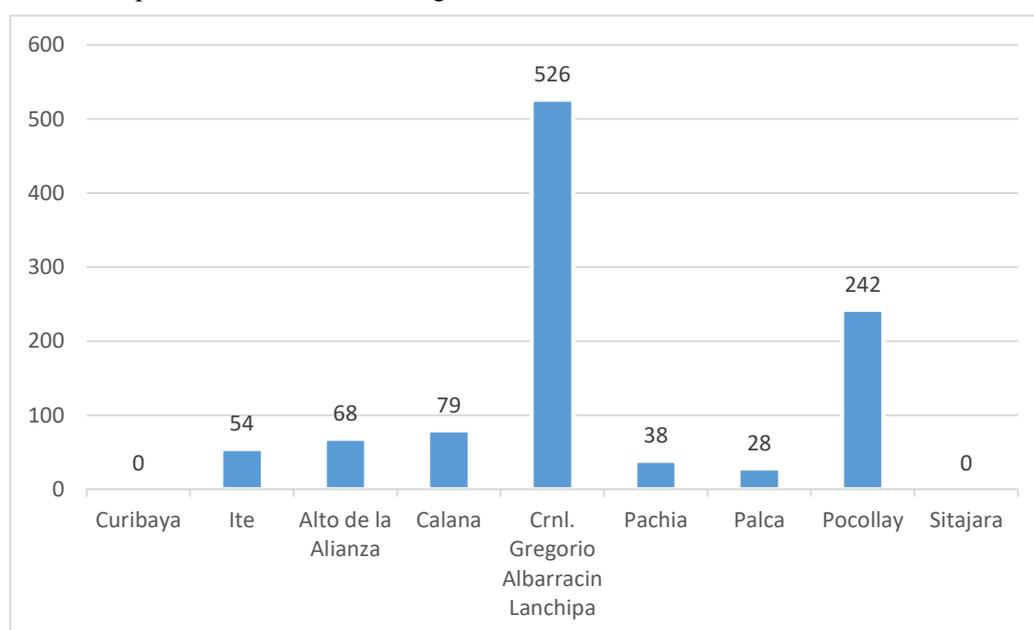
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, las solicitudes no atendidas son un número significativo, aun cuando el número total de solicitudes decayó teniendo en cuenta la coyuntura propia del COVID-19, lo cual ha motivado la presente investigación.

Tabla 11. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2018

Municipalidad	Cantidad
Curibaya	0
Ite	54
Alto de la Alianza	68
Calana	79
Crnl. Gregorio Albarracín	526
Pachia	38
Palca	28
Pocollay	242
Sitajara	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2018 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 11. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 11.

Interpretación: En la décimo primera tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las solicitudes recibidas de acceso a la información pública en municipalidades de la Región Tacna, corresponde señalar que estos datos no significan que solo en estas instituciones se presentaron solicitudes, sino es la información extraída del Informe Anual de la Autoridad Nacional de Transparencia 2018, donde solamente estas municipalidades informaron.

Las municipalidades que informaron a la autoridad nacional de transparencia su actuar en la materia durante el año 2018 fueron Curibaya y Sitajara señalaron que no se presentó solicitud alguna, Ite con 54 solicitudes, Alto de la Alianza con 68 solicitudes, Calana con 79 solicitudes, Pachia con 38 solicitudes, Palca con 28 solicitudes, Pocollay con 242 solicitudes y la MDCGAL con 526 solicitudes.

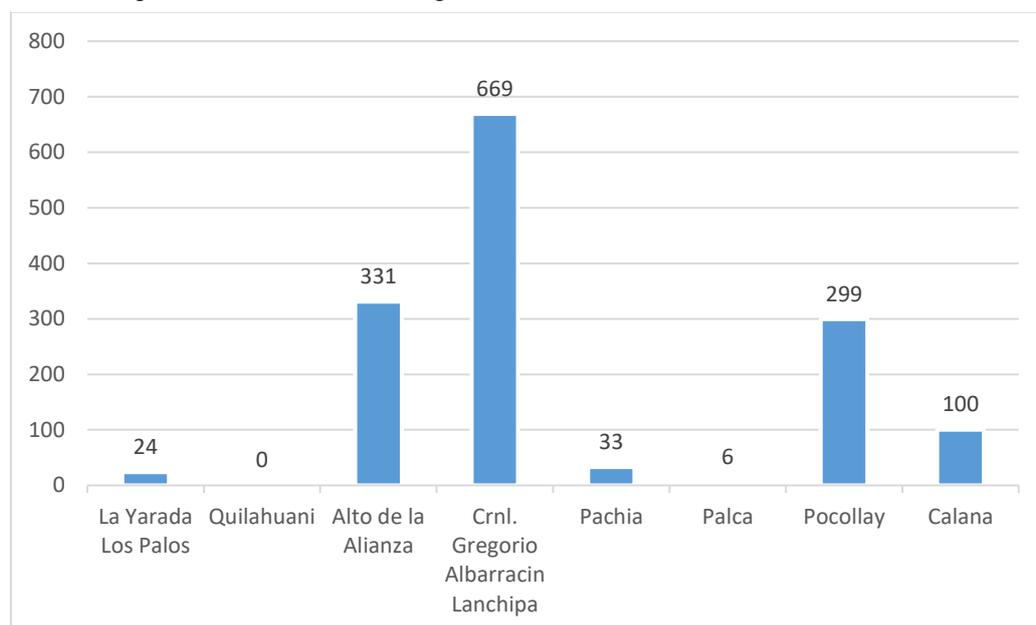
Los datos precedentes nos permiten concluir que la Municipalidad objeto de estudio, fue la entidad donde mas solicitudes de acceso a la información se presentaron en 2018, lo cual ha motivado la presente investigación.

Tabla 12. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2019

Municipalidad	Cantidad
La Yarada Los Palos	24
Quilahuani	0
Alto de la Alianza	331
Calana	100
Cnrl. Gregorio Albarracín	669
Pachia	33
Palca	6
Pocollay	299

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2019 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 12. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2019.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 12.

Interpretación: En la décimo segunda tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las solicitudes recibidas de acceso a la información pública en municipalidades de la Región Tacna, corresponde señalar que estos datos no significan que solo en estas instituciones se presentaron solicitudes, sino es la información extraída del Informe Anual de la Autoridad Nacional de Transparencia 2019, donde solamente estas municipalidades informaron.

Las municipalidades que informaron a la autoridad nacional de transparencia su actuar en la materia durante el año 2019 fue Quilahuani quien señaló que no se presentó solicitud alguna, Alto de la Alianza con 331 solicitudes, Calana con 100 solicitudes, Pachia con 33 solicitudes, Palca con 6 solicitudes, Pocollay con 299 solicitudes, La Yarada Los Palos con 24 solicitudes y la MDCGAL con 669 solicitudes.

Los datos precedentes nos permiten concluir que la Municipalidad objeto de estudio, fue la entidad donde más solicitudes de acceso a la información se

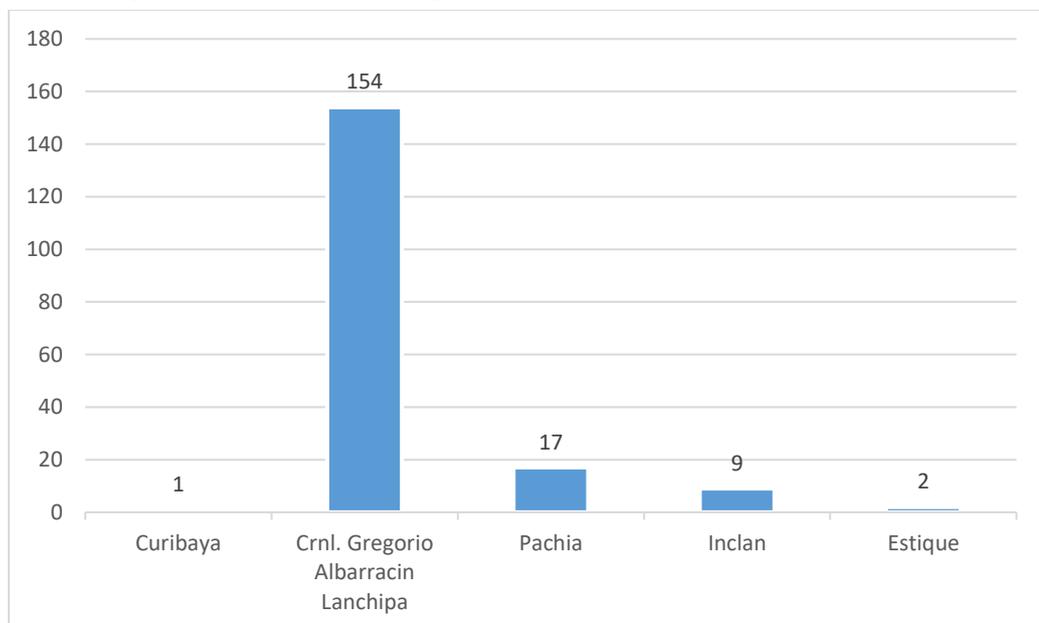
presentaron en 2019 al igual que en 2018, lo cual ha motivado la presente investigación.

Tabla 13. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2020

Municipalidad	Cantidad
Curibaya	1
Inclán	9
Crnl. Gregorio Albarracín	154
Pachia	17
Estique	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión del Informe anual 2020 emitido por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 13. Cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por las Municipalidades distritales de la región Tacna en 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 13.

Interpretación: En la décimo tercera tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las solicitudes recibidas de acceso a la información pública en municipalidades de la Región Tacna, corresponde señalar que estos datos no significan que solo en estas instituciones se presentaron solicitudes, sino es la información extraída del Informe Anual de la Autoridad Nacional de Transparencia 2020, donde solamente estas municipalidades informaron.

Las municipalidades que informaron a la autoridad nacional de transparencia su actuar en la materia durante el año 2020 fue Curibaya quien señaló que se presentó 1 solicitud, Pachia con 17 solicitudes, Inclan con 9 solicitudes, Estique con 2 solicitudes, y la MDCGAL con 154 solicitudes.

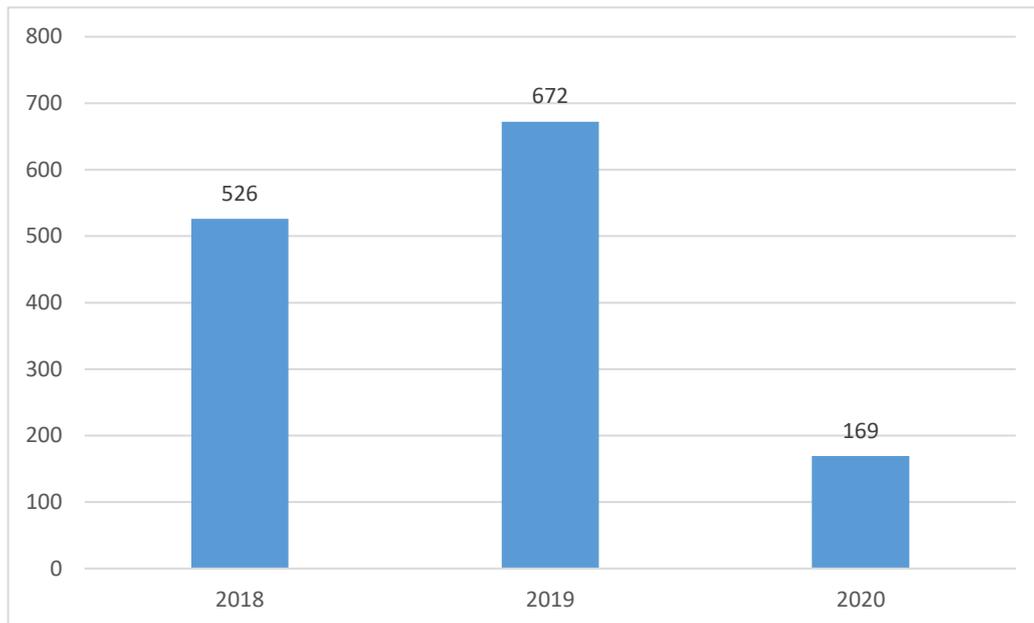
Los datos precedentes nos permiten concluir que la Municipalidad objeto de estudio, fue la entidad donde más solicitudes de acceso a la información se presentaron en 2020 al igual que en 2019 y 2018, lo cual ha motivado la presente investigación.

Tabla 14. **Cantidad de solicitudes recibidas en la MDCGAL años 2018-2021**

	Cantidad	Porcentaje
Año 2018	526	38.4 %
Año 2019	672	49.2 %
Año 2021	169	12.4 %
TOTAL	1367	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de los Informes anuales 2018, 2019 y 2020 emitidos por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 14. Cantidad de solicitudes recibidas en la MDCGAL años 2018-2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 14.

Interpretación: En la décimo cuarta tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las solicitudes presentadas en la Municipalidad objeto de estudios durante los años 2018, 2019 y 2020

En el año 2018 fueron 526 solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Entidad, en 2019 pasaron a 672 solicitudes y 2020 pasamos a 169 solicitudes.

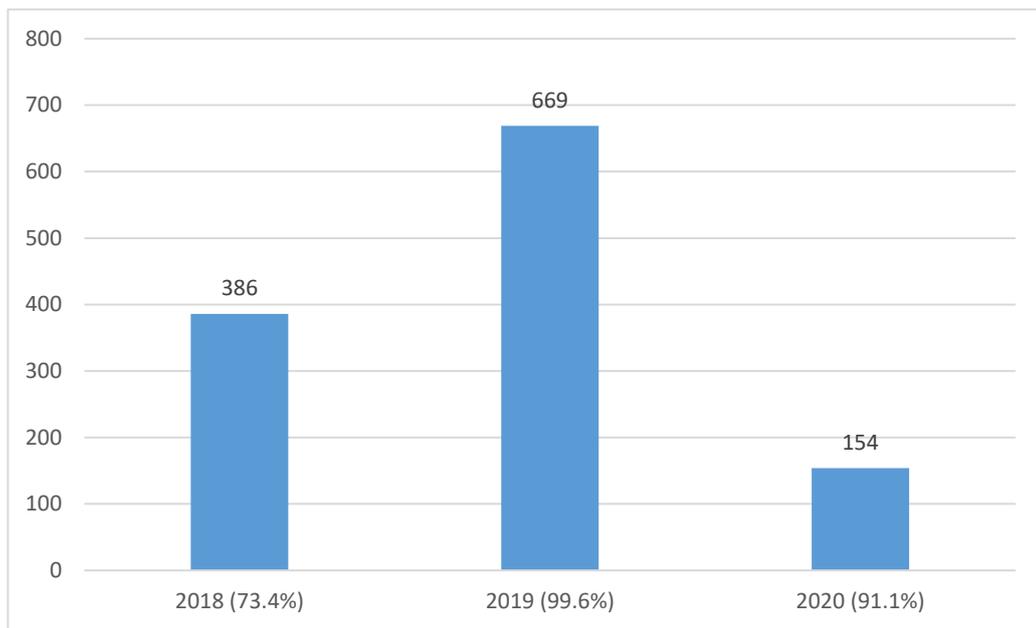
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, el año que más solicitudes se presentaron fue el 2019, sin embargo en 2018 fue el año que más solicitudes no fueron atendidas conforme los datos precedentes, motivo de estudio.

Tabla 15. Cantidad de solicitudes atendidas en la MDCGAL años 2018-2021

	Cantidad	Porcentaje
Año 2018	386	73.4 %
Año 2019	669	99.6 %
Año 2020	154	91.1 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de los Informes anuales 2018, 2019 y 2020 emitidos por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 15. Cantidad de solicitudes atendidas en la MDCGAL años 2018-2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 15

Interpretación: En la décimo quinta tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las solicitudes atendidas por la Municipalidad objeto de estudios durante los años 2018, 2019 y 2020

En el año 2018 fueron 386 solicitudes de acceso a la información pública atendidas por la Entidad que constituyen el 73.4%, en 2019 pasaron a 669 solicitudes que constituyen el 99.6% y en 2020 pasamos a 154 solicitudes que constituyen el 91.1%.

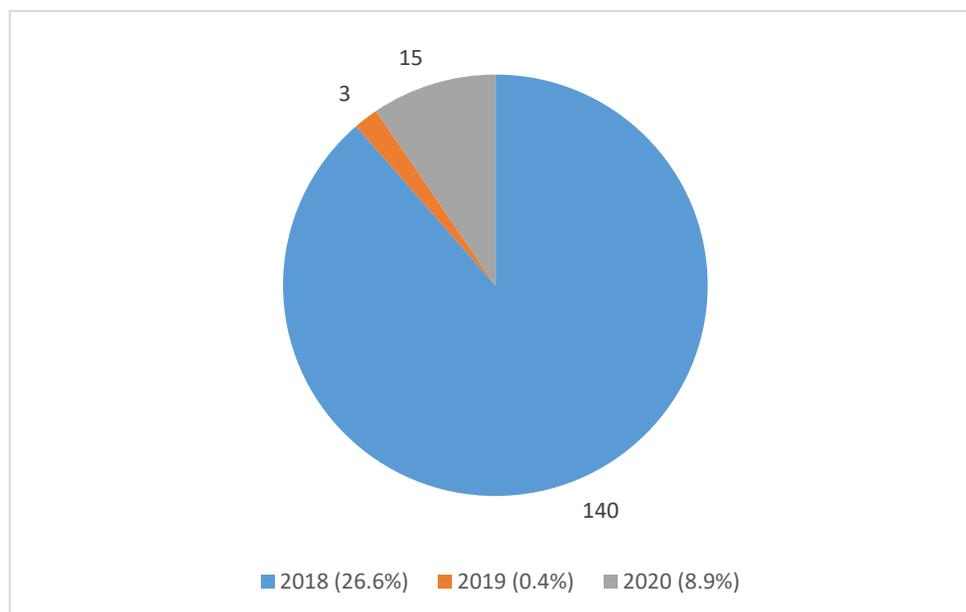
Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, el año que mas solicitudes se atendieron fue el 2019, sin embargo en 2018 fue el año que más solicitudes no fueron atendidas conforme los datos precedentes, motivo de estudio.

Tabla 16. Cantidad de solicitudes no atendidas en la MDCGAL años 2018-2021

	Cantidad	Porcentaje
Año 2018	140	26.6 %
Año 2019	3	0.4 %
Año 2020	15	8.9 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de la revisión de los Informes anuales 2018, 2019 y 2020 emitidos por la autoridad nacional de transparencia.

Figura 16. Cantidad de solicitudes no atendidas en la MDCGAL años 2018-2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 16.

Interpretación: En la décimo sexta tabla y correspondiente gráfico expuestos en la presente investigación es objeto de análisis las solicitudes no atendidas por la Municipalidad objeto de estudios durante los años 2018, 2019 y 2020

En el año 2018 fueron 140 solicitudes no atendidas de acceso a la información pública atendidas por la Entidad que constituyen el 26.6%, en 2019 pasaron a 3 solicitudes que constituyen el 0.4% y en 2020 pasamos a 15 solicitudes que constituyen el 8.9%.

Los datos precedentes nos permiten concluir que en la Municipalidad objeto de estudio, el año que menos solicitudes se atendieron fue el 2018, a diferencia del 2019 y 2020, motivo de estudio.

3.2 Conclusiones

Conforme al trabajo de investigación y al recojo de información que provino directamente de la entidad, se han cumplido los objetivos de la investigación, siendo el principal el haber establecido los fundamentos de las respuestas negativas a los pedidos de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital Crnl Gregorio Albarracín Lanchipa en el año 2018, éstas determinaron que para negar información en la Entidad se usaron dos formas, la primera mediante el uso de excepciones y la segunda usando el artículo 13° del T.U.O. de la Ley 27806.

Respecto del uso de excepciones, se verificó que en estas respuestas se usaron los principios de legalidad, taxatividad, interpretación restrictiva, excepcionalidad, y fundamentación y motivación. Observando que solo en un pequeño porcentaje fueron usados todos los principios, pudiendo así determinar que en ellos se cumplió con emitir una respuesta motivada y conforme al irrestricto respeto al derecho de acceso a la información pública, empero en la gran mayoría de las respuestas que usaron excepciones, no fue así.

En consecuencia, escasamente usaron los principios de legalidad y taxatividad, teniendo en cuenta que son los mas simples de poder ser determinados, ya que el primero refiere la existencia en norma de la excepción y el segundo que la excepción este contemplada en la ley de manera expresa. a diferencia de los principios de interpretación restrictiva, excepcionalidad y

fundamentación motivación donde las respuestas en sus fundamentos sencillamente hicieron caso omiso al uso de éstos.

3.3 Recomendaciones

Las principales recomendaciones luego de concluir la investigación para poder mejorar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, en la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa son:

Primero. – Los servidores municipales encargados de brindar información pública en la institución deben ser capacitados para afrontar adecuadamente el tratamiento de este tipo de solicitudes, teniendo claro que el uso de excepciones es una situación extraña, rara o no habitual, en síntesis de debe tener en cuenta que el uso de negativas no es la regla general, y en caso nos veamos obligados a su uso, debemos hacerlo cumpliendo con todas las características necesarias para poder afirmar que estamos respetando el derecho de acceso a la información pública.

Segundo. – La Autoridad Nacional de Transparencia debe fomentar en la instituciones públicas a nivel nacional un correcto examen de las negativas procurando que éstas se encuentren adecuadamente justificadas para no caer en vacíos y respuesta carentes de motivación, generando una desprotección en los ciudadanos que acuden ante la administración pública en post de tutela y ejerciendo un derecho constitucional y vean que no se concreta.

Tercero.- Conforme lo observado en la presente investigación, y notar que esta institución tiene un gran porcentaje de respuestas negativas comparativamente frente a otras instituciones o frente a otros años, podemos colegir que existir la necesidad de establecer taxativamente la obligación de fundamentar adecuadamente el uso de negativas al derecho de acceso a la información pública, en específico al uso de excepciones a este derecho, para ello adjunto un proyecto ley que servirá para estos fines.

Anexo: Anteproyecto de Ley

Modificación del artículo 18 sobre regulación de las excepciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública N.º 27806.

Anteproyecto de ley que modifica el artículo 18 sobre regulación de las excepciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública N° 27806.

La Bachiller en Derecho ANA ISABEL ACOSTA JULCA, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica el artículo 18 sobre regulación de las excepciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública N° 27806.

I. Exposición de motivos

La vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por Ley N.º 27806 no precisa adecuadamente los supuestos para la aplicación de excepciones; por ello en ocasiones los servidores públicos motivan escasamente las respuestas para negar u obstaculizar el acceso a información pública de forma indebida, conforme a lo señalado por los informes defensoriales 96 y 165 establecen expresamente la promoción del derecho de acceso a la información pública.

Por ello es importante, dentro del deber de promoción que recae sobre el Estado, que se destine presupuesto y programas para difundir el conocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su uso.

Conforme el inciso 1 del artículo 102º de la Constitución Política resulta necesario modificar el artículo 18º del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N.º 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

La defensoría del Pueblo, señala que: “una adecuada interpretación y aplicación del régimen de excepciones requiere que las entidades designen funcionarios especializados que determinen adecuadamente si la información solicitada debe o no divulgarse y así generar un registro de información de acceso restringido”.

En el mismo sentido de ideas la Defensoría del Pueblo en el Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública, señala que: “la correcta interpretación y aplicación de las excepciones por parte de la Administración Pública, permite denegar información para proteger un bien o un derecho constitucional, como el derecho a la intimidad, la seguridad nacional, entre otros”.

Para ello, tenemos reglas que deben seguir para un adecuado uso e interpretación de las excepciones, tales como el principio de legalidad, el principio de taxatividad, el principio de interpretación restrictiva, el principio de excepcionalidad, y el principio de fundamentación y motivación.

En el mismo sentido de ideas las negativas fundadas en el pedido de creación de información, pueden obedecer a una impericia por parte de solicitante al momento de requerir la información, tengamos presente que es el Estado representados en sus servidores públicos quienes conocen a la administración y pueden orientar a los ciudadanos sobre el mecanismo que deben usar para requerir información.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 01805-2007-HD señala sobre esta excepción:

“... se refiere a todo lo concerniente a la defensa nacional entendida esta como las actividades que realizan las Fuerzas Armadas para proteger al estado en caso de agresión interna o externa; está vinculada

estrechamente con la seguridad nacional y relacionada con el ámbito militar y el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA).” (Fundamento 13)

En el mismo sentido tenemos al artículo 163 de la Constitución Política del Perú, el cual trata sobre la defensa nacional y la garantía que el Estado tiene sobre ésta, y en armonía al artículo 15 del T.U.O. de la Ley 27806 el cual señala que existe información relacionada con la antes mencionada que no es posible ser entregada, sin embargo, la norma puede que en muchos casos sea no del todo precisa y deja a la interpretación su aplicación.

Para comprender adecuadamente los alcances y qué debemos entender por seguridad nacional, Chanamé (2015) nos dice:

“... la defensa puede ser militar o no militar en su carácter, en donde esta última compromete a un sinnúmero de sectores públicos y privados de nuestra sociedad. Se desarrolla en los ámbitos internos y externos, en lo interno está orientado a preservar al Estado en sí y a la colectividad nacional de amenazas que pueden surgir dentro del Territorio que pongan en riesgo su existencia y el logro del bienestar, en lo externo para garantizar la soberanía, independencia e integridad del Estado frente a las amenazas que surjan desde el exterior del país”

En este sentido la aplicación de esta excepción puede resultar un tanto compleja, será un caso por caso, y la aplicación correcta de los principios mencionada en el punto anterior de esta investigación.

II. Análisis costo beneficio

Para el estado no representa un costo al contrario es una obligación y deber del Estado.

III. Impacto de la vigencia de la Ley

La afectación solo reside en la modificatoria normativa, directamente con el órgano ejecutivo competente, siendo este el poder gubernamental por ende tiene carácter nacional.

Fórmula legal

Texto modificado:

Modificación de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM

Modifícase el artículo 18, incorporándose el siguiente texto:

Artículo 18.- Regulación de excepciones.

(...)

Los servidores públicos que brindaran una respuesta negativa al acceso a información en su poder en merito a las excepciones contempladas en norma, tienen la obligación de fundamentar conforme a los principios de legalidad, taxatividad, interpretación restrictiva, proporcionalidad, fundamentación y motivación, de modo tal que sea indubitable su apreciación en la respuesta.

Comuníquese al presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los 11 del mes de julio del dos mil veintiuno

3.4 Fuentes de información

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Colombia: Tercera Edición.

Chanamé, R. (2015). La Constitución Comentada. Novena edición. Editorial Ediciones Legales E.I.R.L. Lima – Perú.

Congreso de la República del Perú. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario oficial El Peruano Año XXXIV – N° 13928. <https://bit.ly/2XtTIC4>

Congreso Nacional del Ecuador. (18 de mayo de 2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial No. 34, Suplemento 337.

Consejo de Ministros. Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Interés. Diario oficial El Peruano Año XXXIV – N° 13928. <https://bit.ly/3c2CT0D>

Consejo de Ministros. Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario oficial El Peruano Año XXXV – N° 14646. <https://bit.ly/3cbySr6>

Constitución Política del Perú de 1993. Asamblea Constituyente de 1992.

Cotrina, D., Urquiza, Y. (2020). Actos lesivos que afectan la aplicación de la ley de transparencia y acceso a la información pública en la cobertura periodística en Cerro de Pasco – 2019. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion]. Repositorio Institucional UNDAC. <https://bit.ly/2BbZRWD>

Defensoría del Pueblo (2018a). Nota de Prensa N° 357/OCII/DP/2018. Incumplir normas sobre transparencia y acceso a la información afecta lucha contra la corrupción. <https://n9.cl/yr2v>

Defensoría del Pueblo (2018b). Reporte sobre la regulación del procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA a nivel nacional. Serie

Informe de Adjuntía – Informe N° 004-2018-DP/AAC (1.ª ed).
<https://bit.ly/3cO790G>

Defensoría del Pueblo (2001). El acceso a la información pública y la cultura del secreto. Informe Defensorial N° 60 (1.ª ed). <https://bit.ly/2M1nhQJ>

Defensoría del Pueblo (2005). Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003 – 2004. Informe Defensorial N° 96 (1.ª ed). <https://bit.ly/2TKsoZI>

Defensoría del Pueblo (2013). Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003 – 2004. Informe Defensorial N° 165. (1.ª ed). <https://bit.ly/2X9fWEW>

Defensoría del Pueblo (2016). Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública. (1.ª ed). <https://bit.ly/3etRGTZ>

Defensoría del Pueblo (2015). Manual de acceso a la información pública para funcionarios públicos. (1.ª ed). <https://bit.ly/3dl7KHa>

Defensoría del Pueblo (2010). Curso de Transparencia y Gestión Pública, Tema 4 El Derecho de Acceso a la Información Pública. (1.ª ed). Lima.

Farioli, M. (2014). La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Litoral de Argentina]. Repositorio institucional UNL. <https://bit.ly/3cbBV28>

La República (2020), Renunció el presidente de OSINERGMIN, Daniel Schmerler. <https://n9.cl/9tx8w>

Medranda, N. (2017). Calidad y transparencia en la información y comunicación que se emite a través de las páginas webs de los municipios: comparación de caso Ecuador y España. [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Periodisme i Ciències de la Comunicació]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10803/458654>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1353. Diario oficial El Peruano Año XXXIV – N° 14210. <https://bit.ly/3gAdAH0>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Compendio transparencia y acceso a la información pública: normativa y jurisprudencia. Tribunal de Transparencia. Primera edición. Lima – Perú. <https://bit.ly/2zHnJkD>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario oficial El Peruano Año XXXVI – N° 15185. <https://bit.ly/3c11jYz>
- Muñoz, L. (2017). Acceso a la información pública, gobierno abierto y rendición de cuentas: tres pilares fundamentales para la construcción de ciudadanía. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional UNAM. <https://bit.ly/2M31CHI>
- Murrieta, C y Poch, C. (2018). Análisis y evaluación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el II semestre 2012 del Gobierno Regional de Ucayali: aportes para mejorar su implementación y eficiencia de gestión.. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12486>
- Najar, A (2014), México: el largo camino hacia la transparencia. BBC News Mundo. <https://n9.cl/gqhi>
- Najera, J. (2015). Transparencia administrativa, acceso a la información y estado de la tecnología: el anclaje constitucional del derecho de acceso a la información. [Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra. Departament de Dret]. Repositorio institucional <http://hdl.handle.net/10803/384318>
- Neira, G (2019). Discrecionalidad administrativa en el plazo de prórroga de solicitudes de acceso a la información pública en el SAT Lima, 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <http://hdl.handle.net/11537/23463>
- Organización de Estado Americanos. (1979, 22 de noviembre). *Convención Americana de Derechos Humanos*. <https://bit.ly/2Tynr68>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura – UNESCO (s.f.). Libertad de información. Consultado el 15 de mayo de 2020. <https://bit.ly/2ZABxaQ>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://bit.ly/3gl2Ko3>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://bit.ly/2XsA2ZN>
- Panchana M., Padilla A., Nuñez W. y León W. Journal of business and entrepreneurial studies, vol. 4, núm. 1, 2020. <https://bit.ly/2B37m1Q>
- Presidencia del Consejo de Ministros. Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Diario oficial El Peruano Año XXI – N° 8446. <https://bit.ly/2A83QTD>
- Quiroz, A (2013). Historia de la Corrupción en el Perú. Segunda edición. Instituto de Estudios Peruanos. Lima – Perú.
- Quispe, C. (2016). El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6704>
- Quispe, P. (2020), Presidente de OSINERGMIN renunció tras eludir responsabilidad en Villa el Salvador. Diario Peru21. <https://n9.cl/vp0j>
- Transparencia Internacional (2018). Índice de percepción de la corrupción 2018. <https://acortar.link/ld0>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 1797-2002 Caso Willo Rodriguez. <https://bit.ly/36zQhZR>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 01805-2007-PHD/TC Caso Francisco Casas. <https://bit.ly/2TdhK0D>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 03425-2018-PHD/TC Caso Reparaciones Marítimas S.R.L. <https://bit.ly/3z0kwp7>

- Tribunal Constitucional del Perú. STC 01839-2012-HD Caso Margarita del Campo. <https://bit.ly/3enG9rx>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 0005-2013-PI/TC Caso transparencia y acceso a la información en el Sistema de Defensa Nacional. <https://bit.ly/3hEfoRG>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 330-2009-HD Caso Demetrio Alvarez. <https://bit.ly/3hC5AYu>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 2040-2010-HD Caso Julio Villena. <https://bit.ly/3enGiv5>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 06605-2015-PHD/TC Caso Empresa de Transportes y Turismo y Servicios Generales Mar y Sol S.R.L. <https://bit.ly/3klBk60>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 2579-2003-HD/TC Caso Julia Arellano. <https://bit.ly/3rnPc1b>
- Tribunal Constitucional del Perú. STC 02814-2008-PHD/TC Caso Ernesto Mendoza. <https://bit.ly/3rd3Rfa>
- Vasquez, R. (2020), Reorganización de OSINERGMIN: ¿Qué modificaciones se proponen con urgencia?. Diario El Comercio. <https://n9.cl/yr97>

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

Anexo: 2 Instrumentos: Al ser un estudio retrospectivo, se usará una ficha de recolección de datos o lista de cotejo.

Anexo: 3 Validación de Experto. - Validación de instrumento por parte de 2 expertos.

Anexo: 4 Evidencia de la entrega de información.

ANEXO 1

Fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensión	Indicador	Metodología
<p>Interrogante principal</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones de información amparadas en el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa?</p> <p>Interrogantes específicas</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de las negativas a entregar información usando excepciones en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de las negativas a brindar información que aplican el artículo 13 de la Ley 27806 en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones de información amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018</p> <p>Objetivo Específicos</p> <p>Establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones que usan excepciones de información amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018</p> <p>Establecer cuáles son los fundamentos de las respuestas negativas a las peticiones que usan el artículo 13 de la Ley 27806 amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Los fundamentos de las respuestas negativas a entregar información no son motivadas correctamente, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Los fundamentos de las respuestas negativas a entregar información usando las excepciones no son motivadas correctamente, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.</p> <p>Los fundamentos de las respuestas negativas a entregar información usando el artículo 13 de la Ley 27806 no son motivadas correctamente, en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, 2018.</p>	<p>Variable 1 Negativas a las peticiones amparadas en el derecho constitucional de acceso a la información pública</p> <p>Variable 2 Derecho de acceso a la información pública</p>	<p>Excepciones al derecho de acceso a la información pública. (arts. 15 al 17 del T.U.O. Ley 27806)</p> <p>Artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27806</p> <p>Principio de legalidad Principio de taxatividad Principio de interpretación restrictiva Principio de excepcionalidad Principio de fundamentación y motivación</p>	<p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información secreta, en el ámbito militar tanto en el frente interno como externo.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información secreta, en el ámbito de inteligencia tanto en el frente interno como externo.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información reservada cuya finalidad es prevenir y reprimir la criminalidad en el país y su divulgación originaría un riesgo a la seguridad interna.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información reservada cuya finalidad es proteger la eficacia de las acciones externas del Estado y la seguridad nacional en este ámbito.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger procesos deliberativos de una decisión de gobierno.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger investigaciones en trámite referidas a la potestad sancionadora del Estado.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger estrategias en procesos administrativos o judiciales del Estado.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger datos personales que pudieran invadir la intimidad personal o familiar.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger otros hechos expresamente señalados por ley o la constitución.</p> <p>* Cantidad de negativas que señala la inexistencia de datos.</p> <p>* Cantidad de negativas que señala la impresión en el pedido.</p> <p>* Cantidad de negativas por no subsanación.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan el principio de legalidad.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan el principio de taxatividad.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan el principio de interpretación restrictiva.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan el principio de excepcionalidad.</p> <p>* Cantidad de negativas que usan el principio de fundamentación y motivación.</p>	<p>Tipo de investigación Básica Socio jurídica</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Diseño de la investigación Descriptivo, transeccional.</p> <p>Ambiente de estudio Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa.</p> <p>Población 1 Municipalidad Distrital, 140 solicitudes negadas.</p> <p>Muestra 140 solicitudes negadas.</p> <p>Técnicas de recolección de datos Observación, relevamiento y análisis.</p> <p>Instrumentos Ficha de cotejo.</p>

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VARIABLE 1:	
Fundamentos de las respuesta negativas a las peticiones	
INDICADORES	
Excepción de información secreta (art. 15 del T.U.O. 27806)	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información secreta, en el ámbito militar tanto en el frente interno como externo.	
Excepción de información reservada (art. 16 del T.U.O. 27806)	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información secreta, en el ámbito de inteligencia tanto en el frente interno como externo.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información reservada cuya finalidad es prevenir y reprimir la criminalidad en el país y su divulgación originaría un riesgo a la seguridad interna.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información reservada cuya finalidad es proteger la eficacia de las acciones externas del Estado y la seguridad nacional en este ámbito.	
Excepción de información confidencial (art. 17 del T.U.O. 27806)	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger procesos deliberativos de una decisión de gobierno.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger investigaciones en trámite referidas a la potestad sancionadora del Estado.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger estrategias en procesos administrativos o judiciales del Estado.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger datos personales que pudieran invadir la intimidad personal o familiar.	
Cantidad de negativas que usan excepciones de información confidencial cuya finalidad es proteger otros hechos expresamente señalados por ley o la constitución.	
Crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. (art. 13 T.U.O. Ley 27806)	
Cantidad de negativas que señala la inexistencia de datos.	
Cantidad de negativas que señala la imprecisión en el pedido.	
Cantidad de negativas por no subsanación.	
Plazo para atender solicitud es de 10 días.	
Variable 2:	
Derecho de Acceso a la Información Pública	
Principio de legalidad, el principio de taxatividad, el principio de interpretación restrictiva, el principio de excepcionalidad, y el principio de fundamentación y motivación.	
INDICADORES	
Aplicación del principio de taxatividad	
Aplicación del principio de interpretación restrictiva	
Aplicación del principio de excepcionalidad	
Aplicación del principio de fundamentación y motivación	

Anexo 3. Validación de expertos



VICERRECTORADO ACADEMICO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:GALVEZ MARQUINA MARIO CESAR.....
- 1.2 Grado académico:DOCTOR.....
- 1.3 Cargo e institución donde labora:ESTUDIO JURIDICO.....
- 1.4 Título de la Investigación: FUNDAMENTOS DE LAS RESPUESTAS NEGATIVAS A LAS PETICIONES AMPARADAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, 2018
- 1.5 Autor del instrumento:ACOSTA JULCA, ANA ISABEL.....
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: ...PREGRADO.....
- 1.7 Nombre del instrumento:FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....

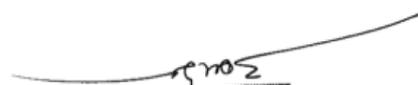
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
SUB TOTAL						950
TOTAL						950

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACION CUALITATIVA:EXCELENTE.....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:FAVORABLE.....

Tacna, 14 de diciembre del 2020


 Dr. Mario César Gálvez Marquina

Firma y Posfirma del experto

DNI: 40087803

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto:BALAREZO PLATA ROLANDO JOSE.....
- 1.2 Grado académico:MAGISTER.....
- 1.3 Cargo e institución donde labora:DOCENTE, UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.....
- 1.4 Título de la Investigación: FUNDAMENTOS DE LAS RESPUESTAS NEGATIVAS A LAS PETICIONES AMPARADAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, 2018.....
- 1.5 Autor del instrumento: ...ACOSTA JULCA, ANA ISABEL.....
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: ...PREGRADO.....
- 1.7 Nombre del instrumento:FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....

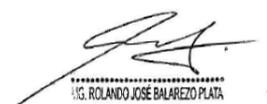
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					96
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					96
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					98
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					96
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
SUB TOTAL						957
TOTAL						957

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACION CUALITATIVA:EXCELENTE.....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:FAVORABLE.....

Tacna, 14 de diciembre del 2020



.....
 ING. ROLANDO JOSE BALAREZO PLATA
 ABOGADO
 DOCENTE UNIVERSITARIO

Firma y Posfirma del experto

DNI: 41667570

**ANEXO 4
EVIDENCIAS**



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Distrito. Crnl. Gregorio Albarracín L. 28 enero de 2020

CARTA N° 035 - 2020-JECB/GSGII/MDCGAL

**SEÑORA:
ANA ISABEL ACOSTA JULCA**

PRESENTE.-

ASUNTO : RESPUESTA A LO SOLICITADO

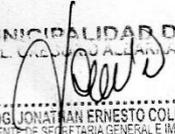
REFERENCIA : SOLICITUD CON EXPEDIENTE (CÚD 1042646)

*Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez manifestarle que en atención al documento de la referencia en la cual en amparo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública Ley N° 27806, **solicita Copia simples de los documentos proveniente cada una de las 140 solicitudes no atendidas durante el año 2018 por la MDCGAL, de acuerdo al formato N°06**, según se indica en la solicitud de transparencia.*

Al respecto debo manifestarle que en cumplimiento de la Ley N° 27806, mediante la presente se cumple con atender su solicitud, la cual consta de (565 folios), los mismos que se adjuntan a la presente.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

Atentamente,

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**

ABOG. JONATHAN ERNESTO COLLANTES BRICEÑO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

C.c.
Archivo
JECB/aaq

